

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**LAS ASPIRACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA LOGRAR EL
CONTROL DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES Y SUS FORMAS DE VIDA COMO
PUEBLOS**

REINA PATRICIA GARCÍA BATZ

CHIMALTENANGO, OCTUBRE DE 2022

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**LAS ASPIRACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA LOGRAR EL
CONTROL DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES Y SUS FORMAS DE VIDA COMO
PUEBLOS**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Chimaltenango

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

REINA PATRICIA GARCÍA BATZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Chimaltenango, Octubre de 2022



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO**

Director:	Ing. Jorge Luis Roladán Castillo
Secretario:	Lic. Juan Francisco Beltetón Caté
Representante de profesionales CSU:	Lic. Urias Amitai Guzmán García
Representante de estudiantes:	Br. Víctor Hugo Mayén García
Representante estudiantil:	Br. Javier Augusto Castro Vásquez
Representante Docente:	Lic. Mynor Giovany Morales Blancon
Representante Docente:	Dr. Miguel Ángel Chacón Véliz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Emiliano Arturo Guzmán Sandoval
Vocal:	Lic. Francisco Haroldo Marroquín Marroquín
Secretario:	Lic. José Luis Xicay Miculax

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Ramiro Mazariegos Morales
Vocal:	Licda. Lidia Viviana Tzay Patal
Secretario:	Lic. Mynor Rolando Morales Zacarías

RAZÓN: únicamente del autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis (Artículo 43 del Normativo de la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
CHIMALTENANGO, CUNDECH.**

Chimaltenango, once de octubre del año dos mil dieciocho.

De conformidad con lo establecido, esta jefatura extiende **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** al CURSO DE INDUCCIÓN A LA PLANEACION DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA, de REINA PATRICIA GARCÍA BATZ CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO: 201041019 de conformidad con el Artículo 23 del Normativo Para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que (la) (el) referida (o) estudiante **cumplió con el 100% de la asistencia requerida.**

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango **OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**


Lic. LUIS ROMEGO TUCUBAL SOCOP.
Unidad de Asesoría de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



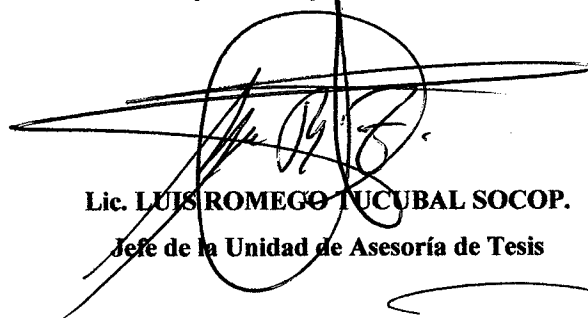
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CIUDAD DE CHIMALTENANGO, VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Atentamente pase al Profesional: **HUGO LEONEL TORRES MEZA** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **REINA PATRICA GARCÍA BATZ, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADEMICO: 1920 77031 0412** intitulado **“LAS ASPIRACIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS PARA LOGRAR EL CONTROL DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES Y FORMAS DE VIDA COMO PUEBLOS.”**

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

-Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público


Lic. LUIS ROMEGO LUCUBAL SOCOP.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 / 05 / 2021 f)


Asesor (a) Firma y Sello

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.

Lic. Hugo Leonel Torres Meza
Abogado y Notario



Chimaltenango, 10 de junio de 2021

Licenciado:

Luis Romego Tucubal Socop

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Chimaltenango –CUNDECH-

Presente.

Respetable licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido el veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesor de tesis de la bachiller **REINA PATRICIA GARCIA BATZ** me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y estableciendo qué, con la estudiante no existe relación de parentesco o de enemistad, por lo cual se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis intitulada: **LAS ASPIRACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA LOGRAR EL CONTROL DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES Y SUS FORMAS DE VIDA COMO PUEBLOS;**

II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado.

a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de Derechos Indígenas, enfocado desde un punto de vista administrativo, tomando como base la legislación adecuada para el tema.

b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto la bachiller **REINA PATRICIA GARCÍA BATZ** se basó en el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Las técnicas de investigación utilizadas se encuentran inmersas dentro del trabajo de investigación siendo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación,

científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;

c) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;

d) La conclusión discursiva: Hay un cambio de actitud hacia varios elementos culturales de la identidad maya que previamente eran asociados con inferioridad o atraso y que ahora son vistos como signos de legitimidad y de autenticidad; de “dialectos” se pasa a “idiomas mayas”; de “idolatría” a “espiritualidad maya”; de “brujos” a “guías espirituales”. Los legisladores en la actualidad tienen pleno conocimiento y conciencia que al momento de crear leyes no pueden dejar por un lado el derecho consuetudinario debido a la diversidad cultural del país.

e) Se puede observar que se expresa también en el reconocimiento a las identidades Xinca y Garífuna como distintivas y diferenciadas. De esta manera el multiculturalismo facilita que la cultura y la identidad se constituyan en ejes de derechos y deberes políticos. Conjunto social único formado por una diversidad de grupos culturalmente definidos;

f) La aplicación de la justicia maya resulta ser mas efectiva que la aplicación de la justicia convencional pues es difícil observar que alguien sancionado por la justicia maya vuelva a delinquir contrario a lo que sucede con la justicia convencional que los infractores de la ley son reincidentes.

III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un aporte importante a la sociedad guatemalteca.


LIC. HUGO LEONEL TORRES MEZA
Abogado y Notario – Col 8234

Lic. Hugo Leonel Torres Meza
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH

EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante: **Reina Patricia García Batz**, titulado LAS ASPIRACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA LOGRAR EL CONTROL DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES Y SUS FORMAS DE VIDA COMO PUEBLOS, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.



“Enseñad a Todos”

Lic. Juan Francisco Beltetón Canté
SECRETARIO



Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Casiano
DIRECTOR

/Linda Vera B

cc. file



DEDICATORIA

A DIOS:

Por la fuerza y sabiduría para lograr uno de mis propósitos.

A MIS PADRES:

Olivia y Juan que este triunfo sea un mínimo fruto de sus múltiples sacrificios.

A MIS HERMANOS Y HERMANAS:

Fernando, Rosalinda, Oscar, Luis, Víctor, Marta, Fredy y Carina, por estar cuando he necesitado.

A MIS AMIGOS:

Alejandra, Jannetts, Evelin y Josué (+), personas que me han apoyado en todo momento.

A MI ASESOR:

Por transmitir sus conocimientos con dedicación, esmero, por su tiempo y sabios consejos.

AL CUNDECH:

Por ser el templo del saber, que me ha permitido llegar a realizar mi meta profesional.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala. Y a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por permitir mi desarrollo profesional.



PRESENTACIÓN

El concepto y la práctica de los pueblos indígenas para lograr el control de sus propias instituciones y formas de vida como pueblos es importante para sus diferentes facetas; expresiones y proceso de los últimos tiempos, ya que en Guatemala ha sido no solo de discriminación sino de invisibilización de lo indígena.

Las aspiraciones, las necesidades, los intereses, las creencias, los valores, las estructuras de autoridad, de poder, y representación en sus propias instituciones se han ido desestructurando sistemáticamente. Sobre los parámetros de acción y representación de las instituciones que adquieren una relevancia especial en el contexto de la globalización y la privatización puesto que las instituciones son instrumentos de las comunidades indígenas para la promoción y defensa de los intereses civiles, económicos, culturales, sociales y ambientales, la equidad de género y la interculturalidad.

Las instituciones indígenas reconocidas por el Estado son muy pocas, las cuales aplican el derecho oficial, de acuerdo a la legislación nacional, los acuerdos de paz, convenios y tratados internacionales.



HIPÓTESIS

Como hipótesis se establece que cuando el gobierno difiere de las estructuras organizacionales afecta la situación de los pueblos y el ejercicio de sus derechos para el control de sus propias instituciones y sus formas de vida. Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, por lo que es importante que determinen las estructuras y formen la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos y así promover el desarrollo y mantener sus estructuras institucionales, costumbres, tradiciones características de sus pueblos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada en virtud que los pueblos indígenas para lograr el control de sus propias instituciones y sus formas de vida como pueblos, surgidas de la colonización toda vez que se creó una estructura que ha dificultado las iniciativas que se han presentado de modo desintegrado, sin ser concertadas con el pueblo indígena por la clase dominante en el control de sus instituciones desestructurándolas sistemáticamente.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Los pueblos indígenas de Guatemala.....	1
1.1. Pueblos indígenas.....	1
1.2. Antecedentes históricos de los pueblos indígenas en Guatemala.....	2
1.2.1. El pueblo garífuna.....	2
1.2.2. El pueblo xinca.....	3
1.2.3. Los pueblos mayas.....	3
1.2.3.1. Periodo del estudio maya.....	5
1.3. Cultura.....	8
1.4. La etnia y clase.....	8
1.4.1. Definición de etnia.....	9
1.4.2. La clase.....	9
1.5. El poder.....	9
1.5.1. Rasgos del poder	10
1.5.2. Tipología de poder.....	10
1.5.3. Relaciones del poder.....	11
1.6. Autoridad	11
1.6.1. Tipos de autoridad.....	12
1.7. La autodeterminación	12
1.8. La autonomía.....	13
1.9. Creencias, principios y normas que rigen y condicionan a los pueblos indígenas en su participación y representación en sus distintas instituciones.....	14
1.9.1. Los principios.....	14
1.9.2. Normas.....	15



CAPÍTULO II

Pág

2. El derecho indígena y las instituciones indígenas.....	17
2.1. Derecho indígena.....	17
2.2. La familia.....	19
2.3. La comunidad.....	22
2.4. Instituciones políticas.....	23
2.5. Instituciones políticas tradicionales.....	25
2.6. Instituciones incluidas o similares.....	27
2.7. Las cofradías.....	27
2.8. La alcaldía indígena.....	29
2.9. Alcaldes auxiliares.....	29
2.10. Alguacil, topil o mayor.....	30
2.11. Comités pro-mejoramiento.....	30
2.12. Consejo comunitario de desarrollo.....	31

CAPÍTULO III

3. Instrumentos jurídicos sobre el tema de la identidad y derechos de los pueblos indígenas.....	35
3.1. Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	35
3.1.1. Filosofía del Convenio.....	35
3.1.2. Estructura del Convenio.....	36
3.2. Acuerdos Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, celebrado en el marco del Proceso de Paz.....	49
3.3. Acuerdo Gubernativo No. 117-2014 creación de Gabinete de Pueblos Indígenas e Interculturalidad.	61

CAPÍTULO IV

4. Las aspiraciones de los pueblos indígenas para lograr el control de sus propias instituciones y formas de vida como pueblo.....	63
4.1. Realidad jurídica indígena.....	65
4.2. Región kaqchikel.....	67
4.3. Auxiliatura departamental de Chimaltenango Procuraduría de los Derechos Humanos.....	68
4.4. Sede de la Defensoría de la Mujer Indígena en Chimaltenango.....	69
4.5. La religión como medio de control social.....	71
4.6. La educación superior indígena en Chimaltenango.....	74
4.7. Las principales demandas de los pueblos indígenas	79
Conclusión Discursiva.....	82
Recomendaciones.....	83
Bibliografía.....	84



INTRODUCCIÓN

En la creación de la norma constitucional se invisibilizó al pueblo indígena, toda vez que se le incluyó a los habitantes guatemaltecos en una cohesión cultural, lingüística y social, extremos inexistentes en el país, se puede establecer que Guatemala, durante su historia ha sido dominada por el pueblo indígena, encuadrada en el sector poblacional denominados mayas, sector mayoritario en el país, el cual se puede diferenciar distintas culturas, idiomas y costumbres, en consecuencia es inexistente la unidad cultural e idiomática.

Derivado de la diversidad cultural y su no reconocimiento constitucional como pueblo, dio inicio la lucha indígena para que el Estado guatemalteco los incluya como parte importante del desarrollo integral del país, en el Acuerdo Sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas, sin embargo, sus demandas no han sido consideradas, y continúan en la lucha por alcanzar la igualdad organizacional en cuanto al control de sus propias instituciones y formas de vidas como pueblos.

El objetivo general fue, realizar un estudio jurídico sobre las aspiraciones de los pueblos indígenas para lograr el control de sus propias instituciones y formas de vida como pueblos.

El presente trabajo de tesis consta de cuatro capítulos, en el primero se desarrollan, los pueblos indígenas de Guatemala; en el segundo, el derecho Indígena y las Instituciones Indígenas, en el tercero, Instrumentos jurídicos sobre el tema de la identidad y derechos de los pueblos indígenas; finalizando con el cuarto capítulo relacionado a las aspiraciones de los pueblos indígenas para lograr el control de sus propias instituciones y formas de vida como pueblo.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia de la ley; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio



base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental, tanto nacional e internacional.

Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda y aprovechamiento para que las personas conozcan cuando un Estado incumple con los convenios y tratados internacionales y las consecuencias por no ser cumplidas.



CAPÍTULO I

1. Los pueblos indígenas de Guatemala

En este capítulo, se describe la composición social de los pueblos indígenas, en el cual se hace una síntesis histórica ya que los pueblos indígenas constituyen el sustento original de la cultura guatemalteca, junto con las demás culturas representan un nivel activo y dinámico de transcendencia en el desarrollo y progreso, estando configurado por diversas expresiones socioculturales de raíz común.

Su estudio y practica han evolucionado através de los siglos, conforme a los cambios y necesidades de los pueblos indígenas, de acuerdo a los movimientos cosmogónicos, naturales y sociales en la forma de ver el mundo y la vida, pues los valores se aprenden he intercambian entre comunidades manteniendo su identidad cultural, filosófica, cosmovisión, espiritualidad, organización, autoridades para conservar la dignidad humana y solidaridad en las familias, las comunidades son parte elemental y sustancial de la cohesión social, los Conflictos que se suscitan se resuelven en su interior mediante sistemas propios: Instituciones, procedimientos y autoridades.

1.1. Pueblos indígenas

Los pueblos indígenas en el país son el maya, garífuna y xinca; y el gobierno de la República de Guatemala lo reconoce, en la Constitución Política de la República de Guatemala, tanto su identidad como sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, así como en las consideraciones del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas suscrito en la ciudad de México el 31 de marzo de 1995.

El pueblo indígena más numeroso en el país es el Maya, pues representa al 41,7% de la población total y está conformado por 22 comunidades lingüísticas (aehi', akateko, awakateko, chalchiteko, ch'orti', chuj, itza', ixil, jakalteco o pop'ti', kaqchikel, k'iche', mam, mopan, poqomam, poqomchi', q'anjob'al, q'eqchi', sakapulteko, sipakapense, tektiteko,



tz'utujil y uspanteko), según el censo del año 2018, el 1,8% de la población del país se autoadscribe al pueblo Xinca y el 0,1 al pueblo Garífuna.

Definir que es un pueblo o población indígena es uno de los problemas más complejos y discutidos a los que se enfrenta esta temática ya que no se ha encontrado, una definición que satisfaga a todos por igual. Para determinar las categorías que engloban dichos grupos se recurrió a conceptos flexibles heterogéneos, como el estudio de la ONU sobre la discriminación de los pueblos indígenas en 1987 “son comunidades pueblos y naciones indígenas las que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores o en partes de ellos que tienen la obligación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia y continuidad, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”¹

1.2. Antecedentes históricos de los pueblos indígenas en Guatemala

En Guatemala contamos con una gran diversidad étnica entre las comunidades indígenas nativas, hay dos más con orígenes un poco diferentes como la garífuna y la xinca.

1.2.1. El pueblo garífuna

El origen de los garinagu es complejo, se remonta hacia el siglo XVII. En esa época, en las Antillas menores se habla la lengua caribana, la cual había surgido la fusión de la lengua ingñeri, de la familia Arawak-maipure, con la Kallinagu, de la familia Caribe.

En este tiempo surgieron los caribes negros como producto de un mestizaje entre indígenas y negros africanos, que hicieron de estas islas focos de resistencias al poder colonial. Durante los siglos XVII y el XVIII este grupo luchó por mantener su autonomía. En el proceso de lucha por su autonomía, mantuvo relación con ingleses y franceses de, quienes tomó elementos lingüísticos y culturales en el siglo XVIII el grupo migró de la isla

¹ Papadopolu, Midori. **El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas.** Año 1995. (s.l.i). (s.e). Pág.14

de San Vicente hacia la isla Roatán, donde su idioma entro en contacto con idiomas locales mayas y el español. Luego los garífunas se extendieron por toda la costa atlántica de Centro América.

Los garífunas son un grupo étnico de fenotipo africano que habla un idioma Amerindio ya que la estructura lingüística de su idioma es de 45% arawak, 25% caribe, 15% francesa, 10% inglesa y el 5% española. Su ascendencia incluye la filiación caribe-arawak como la africana, la pesca y la navegación son sus actividades fundamentales, en la que han desarrollado técnicas, conocimiento sobre el ambiente y cosmovisión. Su música, danza y oralidad, son más cercana a sus raíces africanas.

1.2.2. El pueblo xinca

Los Xinca pueblo indígena del que menos información se posee. En el periodo posclásico (1201 a 1524 D.C) sus antepasados estaban asentados en una franja estrecha que se extendía por los actuales departamentos de Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa.

Durante el periodo colonial hubo traslado de Xinca hacia otros pueblos. Su definición como grupo étnico ha tenido que basarse en criterios lingüísticos, aunque su idioma está en serio peligro de extinción.

Su indumentaria actual es de estilo occidental. El origen del idioma xinca por la Comisión de Oficialización de Idiomas tiene relación genérica y se clasifica dentro de la familia Azoqueana.

1.2.3. Los pueblos mayas

El término maya "apareció mucho después y obtuvo su prestigio como el término común como los científicos para denominar las civilizaciones precolombinas avanzadas de la región. El uso actual como una identidad colectiva entre los grupos indígenas implica una identificación con una herencia cultural de la preconquista. El debate entre los

científicos entre un pasado distante y las culturas contemporáneas ha adquirido una dimensión política nueva”.²

El término maya o mayab’ se refería colectivamente a grupos de personas que organizaban la sociedad el estado, la historia, los alrededores, etc., basándose en un calendario en el cual may (palabra yukateka que significa “pezuña” como un periodo aproximadamente 260 tuns o años de 360 días) era la unidad privilegiada para calcular el tiempo.

Schackt dice que “en el momento de la conquista española parece que maya (mayathan) no era más que un dialecto del idioma que ahora se conoce como yukateko maya: el dialecto de la población del interior que su tiempo fue subordinada a la ciudad Estado de Máyan. Aparentemente no fue empleado como un término como la designación general para este idioma y sus hablantes. Más tarde empezaron a precederlo con el termino yukateko para distinguirlo de otros idiomas del tronco lingüístico máyense”.³

El termino se empezó a emplear fuera de Yucatán, dice Schackt “para denominar las antiguas civilizaciones que habían resplandecido en la parte sur de Mesoamérica en la época precolombina”.⁴ “otros pueblos contemporáneos entre los mayas cuando el terminó fue utilizado para nombrar la familia lingüística a la que pertenece el yukateko maya”.⁵ Es decir que antes de la invasión española las regiones que hoy conforman el territorio guatemalteco estaban habitadas por poblaciones mayas, había mayas antiguos (Chorti’s, Mopanes, Poqomchi’s) y mayas nuevos o epitoltecas (Kiche’s, kaqchikeles, Tzut’ujiles. También había Nahuas antiguos y recientes (Pipiles Alaguilac) y otros como los Xincas.

El pueblo maya antes de la invasión de los españoles había alcanzado importantes niveles de desarrollo en los campos económicos, social, cultural y político. Era una

²Schack, Jon. **De indígena a maya, identidades indígenas de Guatemala y Chiapas**. Revista de estudio interétnicos. Guatemala. Editorial Magna Tierra. No. 16. Año 10.

³Ibíd. Pág.9.

⁴Ibíd. Pág.9.

⁵Ibíd. Pág.9.



sociedad civilizada no solo porque tenía escrituras y libros, sino porque poseían un régimen social, económico, jurídico y político como elementos oficios manuales, clases sociales, propiedad privada, poder central, ciudades, moneda, vías, medios de comunicación, espiritualidad y expresiones sociales y culturales propias.

Desde aquella época hasta el momento el país ha experimentado una serie de cambios sociales, económicos y políticos que en muy poco han modificado las condiciones sociales de los pueblos indígenas guatemaltecos. La cultura maya ha resistido la dominación mediante la práctica de sus creencias, valores y normas en el marco de los acontecimientos nacionales y mundiales que ha favorecido el movimiento político y cultural reivindicativo maya.

1.2.3.1. Periodo del estudio maya

El estudio de los mayas se divide en tres grandes periodos.

a. Periodo preclásico

El periodo preclásico abarca desde el 2,500 a.C, cuando comenzaron a desarrollarse las primeras aldeas agrícolas, hasta el año 200 d.C, periodo en el cual se consolidó una de las grandes civilizaciones de Mesoamérica: la olmeca que fue la primera civilización. Considerada la civilización original (cultura madre). Les llamaban habitantes del país del hule, por la región donde viven. Se encontraban en los límites de Veracruz y Tabasco. La agricultura le permitió a los olmecas establecerse en aldeas comenzando una vida sedentaria. Tenían lluvia abundante además de ríos en los cuales cultivaban maíz, frijol, calabaza, etc. El río tuvo beneficios en la economía pues lo usaban para el comercio siguiendo el ejemplo de Egipto.

Su religión estuvo representada por el culto a la fertilidad de la tierra y la edificación de los fenómenos naturales. En cuanto al arte, su arquitectura era de tipo ceremonial o religiosa; en la escultura utilizaron madera, piedra y jade; la actividad textil fue exclusivamente femenina, para la cual se utilizó la fibra de algodón.



La transición del período Preclásico al Clásico en el siglo III d.C. posiblemente fue turbulenta en algunas regiones, ya que se caracteriza por el abandono de algunas de las ciudades más importantes, y hay evidencia de destrucción de esculturas y edificios. De cualquier forma, estos eventos dieron cabida al surgimiento de nuevas entidades políticas y al inicio de una nueva era en la historia Maya.

b. Período clásico

El período Clásico Temprano se define entre 250 y 600 d.C. Su inicio se caracteriza por la aparición de elementos importantes, en especial el uso extensivo de la escritura en las ciudades de las tierras bajas, que coincide con la desaparición de la misma en las tierras altas y costa pacífica. También se puede definir una tendencia general hacia el culto al gobernante como personificación del poder político, se inician programas expansionistas, los cuales incluyen las primeras referencias directas a batallas y capturas de prisioneros.

El inicio del Clásico Tardío en el año 600 d.C. no constituye una diferencia significativa en relación al período anterior. En realidad, hay un proceso continuo que gradualmente conllevó al máximo crecimiento demográfico de las tierras bajas, llegando a millones de habitantes. Esto se refleja porque cada ciudad se identificó con un símbolo, llamado "glifo emblema", y ha sido posible establecer los mapas políticos de la época según su distribución geográfica. A mediados del siglo VIII d.C., las tierras bajas centrales experimentan una acelerada descentralización y fragmentación política que fue acompañada de un incremento en los conflictos, pero al mismo tiempo causó el máximo esplendor artístico en la historia Maya.

Es en este momento cuando encontramos las expresiones más finas en cerámica policromada, arte lapidario en jade, pintura mural, arquitectura y escultura. Asimismo, el desarrollo de la escritura alcanzó un grado de sofisticación que pocas civilizaciones en el mundo han logrado.

Este proceso culminó con el abandono rápido de algunas ciudades durante los últimos años del siglo VIII d.C., seguido por un proceso más gradual en otras. Este fenómeno,



conocido como el “Colapso Maya”, resultó en el abandono casi total de todas las tierras bajas centrales a inicios del siglo X d.C., y sus causas fueron la combinación de factores políticos y ambientales. A pesar que este abandono masivo es un evento casi único en la historia de la humanidad, de ninguna manera significó el “fin de los Mayas”, como muchas veces se ha malinterpretado.

Al contrario, fue un proceso de transformación política, que se entiende mejor cuando se toma en cuenta la continuidad que se dio en el período Postclásico. Eso sí, no se puede negar que desaparecieron muchos de los “marcadores culturales” que distinguieron a los Mayas Clásicos, como lo es el uso extensivo de la escritura, la elaboración de estelas, y la elaboración de joyas de jade y vaso policromados. Por su naturaleza eminentemente política.

El Colapso debe entenderse como el final de un sistema monárquico, por lo que todos esos elementos o marcadores también desaparecieron junto a los reyes, porque fueron herramientas que justificaban sus cargos. Ya sin reyes, no hubo necesidad de glorificar sus historias o contar con ostentosas ofrendas funerarias. Al contrario, las sociedades postclásicas fueron un tanto más eficientes al invertir menos en sus reyes, creando concejos para la toma de decisiones. La teoría principal es que gran parte de la población que abandonó las tierras bajas centrales migró hacia el norte, donde se encontraban otros centros prósperos.

c. Periodo post clásico

La guerra constante, enfrentamientos entre ciudades y dificultades económicas fueron algunos de los factores que, mermaron el poder y consistencia de la civilización maya, misma que pagó un precio alto por su debilitamiento social en un momento crucial, cuando llegan los españoles en 1524 a conquistar el territorio que habitaran. Durante el Post Clásico la mayoría de las poblaciones residía en los territorios norte y sur. Tikal se había consagrado como una ciudad de gran importancia para los mayas sobreviviendo a las crisis del colapso Pre Clásico y brillando durante el Clásico, aunque en realidad se le reconoce más como un centro ceremonial y político.



1.3. La cultura

Los diccionarios sociológicos indican que la evolución del significado de la palabra cultura ha sido compleja, “Proviene de las voces latinas cultus y colere (cuyo significado es tanto cultivo como culto) que vio primero con la acción humana sobre la tierra. La cultura es la totalidad de las significaciones, valores normas poseídos por las personas en interacción, y la totalidad de los vehículos que objetiva, socializan y transmiten estas significaciones.”⁶

Las características y rasgos principales de la cultura, sintetizados por los principales sociológicos son: 1) La cultura es conducta aprendida, 2) la cultura son modos de interpretación y significación de la realidad, 3) la cultura es simbólica, 4) la cultura es un todo estructurado y está pautada y 5) la cultura es compartida diferentemente.

La cultura tiene la función de ser el gran hecho diferenciador que distingue la sociedad humana, frente a la sociedad rudimentaria propia de algunas especies animales y que desempeñan en el grupo humano una función similar a la que cumple el instinto en el mundo animal.

En síntesis, la cultura es un sistema de valores que pone en orden, resuelve conflicto, quita el antagonismo, media entre las contradicciones, reduce la complejidad a un manojito simple de relaciones lógicas las mismas para todos los humanos. Es la forma de vivir de un pueblo o región determinada con sus propias costumbres y métodos de vida.

1.4. La etnia y clase

Los teóricos y pensadores del siglo XX pensaron por distintos motivos que la diferencia étnica y de clase tenderían a desaparecer, creyendo que el progreso sería el camino para la unión, cuya cima sería la sociedad civilizada, que por imperativo del progreso toda la humanidad alcanzaría y que los pueblos que mostraban rasgos particulares diferentes o singulares irían desapareciendo. Por otro lado, opero la idea de las particularidades de

⁶Giner, Salvador. Diccionario de sociología. Editorial Alianza S.A. Madrid, 1998. Pag.167

las minorías que serían absorbidas por la sociedad nacional. Hoy más que nunca la discusión permanece incluso con mayor vitalidad.

1.4.1. Definición de etnia

El término etnia, cuya raíz griega ethnos significa pueblo, ha sido utilizado como modo de clasificación de las poblaciones humanas basados en elementos culturales, y muy principalmente en la lengua.

1.4.2. La clase

La clase se basa en la realidad de la estructura social, a partir básicamente de las posiciones de clase y de los antagonismos que tienen su causa y origen en las desigualdades de la riqueza, de poder y de posición social.

Desde el punto de vista social: se sostiene que lo étnico no opera como fuerza sociopolítica ya que solo se basan en las clases sociales.⁷ Desde la perspectiva de la comunidad indígena actúan como factores económicos que en el proceso pierde la particular cultura por las formas sociales dominantes. La relación determinante en la dinámica social de las minorías étnicas no es la explotación por clase, ni la peculiaridad cultural sino su estatus de independencia política de Estado Nacional.

La etnia y la clase no son lo mismo, pero están relacionadas entre sí, constituyendo ese proceso dialéctico de la cultura indígena que echa mano de sus tradiciones, valores, normas y procedimientos propios para confrontar a la clase dominante.

1.5. El Poder

Es la capacidad o autoridad para dominar a los hombres, refrenarlos, controlarlos, obtener u obediencia cortar su libertad, encauzar sus actividades en direcciones determinadas, se ejerce tanto sobre las cosas como sobre las personas y pertenecen a

⁷Ibíd. Pág. 110



la esfera de los comportamientos de la actuación ya que el poder no reside en la persona, sino en el rol. Según, Max Weber caracteriza “el poder como la posibilidad de imponer la voluntad propia al comportamiento ajeno”⁸.

Según Martin Baro el poder “es el carácter de relaciones sociales basado en la posición diferencial de recursos que permiten a uno realizar sus intereses personales o de clase e imponerles a otros.”⁹

1.5.1. Rasgos del poder

Los rasgos del poder son un medio general de intercambio;

- a. El poder como fuerza, represiva y la opresiva.
- b. El poder como influencia, que incluye la capacidad de manipulación de las condiciones que la rodean a quien lo ejerce.
- c. El poder como autoridad que se posee por razones de tradición, carisma, ascendencia moral etc.

El poder reside en el carácter inherente a toda relación social que consiste en conducir conductas y en arreglar las posibilidades.

1.5.2. Tipología del poder

a. Poder Económico

El poder económico es aquel que se vale de la posición de bienes en una situación de escasez para inducir u obligar a quienes no poseen ya que el control que se ejerce como consecuencia de la posesión de los factores de producción (tierra, capital y trabajo).

⁸Bendix, Reinhar. **Max weber**. Editorial Amorrortu. Año 2000. Buenos Aires. Pág.278.

⁹ Martín Baro, Ignacio. **Sistema grupo y poder sociología central desde Centroamérica**. Editorial UCA. Año 1996. El Salvador. Pág.101.



b. Poder Ideológico

El poder ideológico es el que utiliza ciertas formas de conocimientos para inducir a los miembros de un grupo a realizar o dejar de realizar una acción.

c. Poder Religioso

Es aquel que posee recursos sacros ya que cada sociedad requiere un sistema de creencias comunes que legitimen las disposiciones sociales existentes para los hombres por medio de rituales poderosos.

d. Poder Político

El poder político es el que define las reglas de derecho justificando y legitimando, el poder que se produce por intermedio del Estado como institución responsable de la regularización y de la reproducción de la sociedad.

1.5.3. Relaciones de poder

Las relaciones del poder expresan luchas que no se limitan a un solo pueblo o país basándose en el enfoque macro y el enfoque estratégico o poder relacional.

El poder macro concibe al Estado como el poder supremo y el poder estratégico es el que controla el saber, lo utiliza y orienta basándose en la relación de los sujetos, individuales o sociales y se ejerce por medio de la influencia y la dominación.

El poder no se limita a un solo pueblo, debido a que sostiene el derecho a ser diferente, enfatizando en los valores y principios que hacen individuos y pueblos distintos, por las diferentes formas, caminos y direcciones, dependiendo los factores demográficos, ideológicos, políticos, sociales, culturales etc. por lo que los grados de relación del poder varían por la transformación cultural.



1.6. Autoridad

La autoridad es ejercida por medio de la restricción y la compulsión de la voluntad de un individuo o grupo con direcciones de desarrollo y a solucionar las necesidades colectivas y sociales de los habitantes.

Según Giner, Parson define la autoridad como: “ la institucionalización del derecho para controlar las acciones de los miembros de la sociedad en todo lo que afecte en la realización de los fines colectivos.”¹⁰

1.6.1. Tipos de autoridad

a. La autoridad legal racional

La autoridad legal racional, exige la existencia de principios formulados explícitas y abstractamente, que pueden ser racionalmente interpretados por una ley fundamental o constitución, ya que en un sistema de normas deliberadamente estructuradas establecen derechos y deberes.

b. La autoridad tradicional

La autoridad tradicional descansa su legitimidad en la santidad de ordenaciones y poderes de mando heredados de tiempos lejanos, no obedece disposiciones estatuidas y se expresa por la dominación patriarcal.

c. La autoridad carismática

La autoridad carismática sostiene la creencia de que quien ejerce la autoridad y la prescripción o mandato que el enuncia posee ciertas propiedades sagradas ya que se produce en virtud de devoción afectiva de la persona, poder intelectual u oratoria.

¹⁰Giner, Salvador. **Diccionario de sociología**. Madrid. Editorial Alianza S.A. Ed.1998.



1.7. La autodeterminación

La autodeterminación no es sinónimo de separación de los pueblos. Y si una cosa salta a la vista en todas las manifestaciones indígenas en relación a ese derecho es precisamente el ser reclamado en su vertiente respetuosa de las fronteras estatales; como demanda de autonomía hacia el interior del Estado, aunque, eso sí, en términos de autonomía política real, la elección de las propias autoridades con competencias y medios para legislar y administrar en los asuntos propios y de demarcación de territorio propio. Bajo estos parámetros, no cabe duda de que hoy en día la demanda de autonomía se ha convertido en la auténtica “demanda madre”, desplazando (porque la incluye) el protagonismo de la estricta lucha por la tierra.

La autodeterminación es un término de la sociología política relativamente reciente, se entiende como el derecho de los pueblos que tienen de ejercer sus diferentes formas y maneras de organización, gobernarse y representarse así mismo.

1.8. La autonomía

Es un sistema que permite al pueblo ejercer el derecho de autodeterminación el autogobernarse desde sus creencias, valores, y normas. La autonomía entendida como forma de manifestación interna de la autodeterminación, se puede dar a su vez en distintos grados, esto es, con mayor o menor amplitud de autogobierno. Y ello variará enormemente en función de multitud de factores, entre los que debemos destacar aquellos que afectan a la propia realidad del pueblo indígena de que se trate, puesto que la diversidad de situaciones es grande y el nivel de desarrollo de las reivindicaciones de cada pueblo no se puede establecer externamente.

Sin querer entrar a fondo en el análisis de la cuestión autonómica, finalizo señalando que es en tal demanda donde mejor queda reflejada la necesidad de partir de la garantía de los derechos colectivos para lograr la efectividad de los derechos individuales de los miembros de los pueblos indígenas. De este hecho se muestran plenamente conscientes las distintas organizaciones y representantes indígenas y prueba de ello es que resulta

común en su discurso la conexión entre autonomía y democracia, entendiendo que sólo en democracia, pueden ser plenamente vigentes los derechos individuales en un proceso en el que a su vez tales derechos se constituyen como requisito de la democracia.

Y que sólo mediante la garantía de la autonomía indígena puede garantizarse la participación democrática de la persona indígena, esto es, su capacidad de influencia en el proceso político, primero local y después nacional.

1.9. Creencias, principios y normas que rigen y condicionan a los pueblos indígenas en su participación y representación en sus distintas instituciones

Las creencias, principios y normas: son sentimientos que reconocen el carácter práctico de una acción o el valor de los principios, ya que se constituyen por las convicciones ideológicas y las motivaciones subjetivas de las acciones humanas. La elaboración de las creencias se realiza mediante un proceso constante de relación entre las personas, que llegan a constituirse en el marco social aceptado que configuran toda clase de participación, relación, opinión y concepciones en general.

Son la base para construir la historia de los pueblos, las concepciones de los procesos históricos, la conformación de la idea, el contenido cultural, étnico y las relaciones sociales, económicas, políticas, religiosas en cada nación, siendo producto de la interacción humana.

1.9.1. Los principios

Los principios son orientaciones fundamentales, referencias y creencias colectivas que condicionan el comportamiento humano y el sistema de normas sociales, que representan hechos que constituyen la estructura social. Se sustentan en lo lógico, lo ético y lo humanitario en el marco de la conciencia y la voluntad. Los principios sirven de fundamento en los arreglos de los problemas en base a un sistema filosófico fuerte que



no se limita a la relación hombre-justicia, a la sanción, el castigo o la pena si no al restablecimiento del orden, la armonía y la tranquilidad entre el hombre y la naturaleza. Ya que cada persona desarrolla energías positivas capacidades y debilidades, según el día de su nacimiento siendo los navales principios cosmogónicos que rigen la vida diaria. Las autoridades indígenas lo toman muy en cuenta en el desarrollo, ya que da consistencia a la vida, se apropia de su pasado, enfrenta su presente y se proyecta al futuro.

1.9.2. Las normas

Las normas son un conjunto de símbolos que se constituyen, una formulación lingüística que usa componentes tales como debe, tiene, obligatorio, o no puede que se denomina caracteres deónticos. La función principal de la norma consiste en ejercer presión fuerte sobre el comportamiento humano frenando la tendencia a la desviación. Otra función principal es aquella que se traduce necesariamente en un comportamiento real y la conducta normativa.

Para los pueblos indígenas las normas son aspectos no coercitivos, la aplican tomando en cuenta ciertas condiciones de vida, condiciones físicas, económicas y materiales. La flexibilidad va en consonancia con la dinámica de la vida humana, mandatos de la comunidad para conducir su propio destino.

Entre ellas tenemos las siguientes:

- a. Al cortar un árbol hay que hacerlo en luna llena y sembrar otros.
- b. Cuidar los bienes de la comunidad.
- c. Trabajar sin cobro alguno para la comunidad al momento de construir escuelas, caminos etc.
- d. No cobrar por los servicios que brinda por la impartición de justicia.
- e. El que roba devuelve lo robado al momento de comprobarse su acción.
- f. La comunidad está obligada a velar por el comportamiento de los niños cuando no están los padres con ellos.



- g. Los hombres deben cumplir con todas sus obligaciones hacia la esposa e hijos.
- h. Debe guardarse fidelidad entre los esposos.
- i. Si hay un niño huérfano este debe ser tomado como hijo por cualquier familia, principado por los familiares.
- j. Los hombres deben brindar un servicio de un año máximo con los papas de su esposa iniciado al momento de casarse.
- k. Las mujeres no deben salir solas por protección y por peligro.
- l. El hombre debe cultivar la tierra y la mujer debe dedicarse a la cocina.
- m. El hombre y la mujer deben transmitir su experiencia a los hijos y a las nuevas generaciones que así lo requieran.
- n. Todos los miembros de la comunidad deben trabajar, la holgazanería está prohibida y causa vergüenza.
- o. Nadie tiene derecho de quitarle la vida a otro. La vida es sagrada.
- p. Todos deben velar por el beneficio de todos.
- q. Los que deben guiar y aconsejar a la comunidad son los más ancianos y los que han cumplido con la comunidad.
- r. Se debe usar el dialogo para arreglar los problemas.

La normatividad, como en toda sociedad es dinámica, cambiante aplicable según la naturaleza del problema, el pensamiento generacional y los avances que se observan en el mundo. La normativa indígena ha sufrido cambios debido a factores externos, tales como las religiones. La forma de organización ha estado en contra posición de lo que son las estructuras y formas de organización del pueblo.

Las normas se concretan en la búsqueda del bien individual y colectivo, constituyéndose en instrumentos de dirección que permiten delinear los senderos de los pueblos prevaleciendo el respeto y la obediencia, esto en sí, es la riqueza del pueblo que genera la unidad dentro de la diversidad y que solo es posible cuando se sustraen de las entrañas mismas de la cultura.



CAPÍTULO II

2. El derecho indígena y las instituciones indígenas

El derecho consuetudinario es definido por el diccionario sociológico, como el conjunto de normas legales que no surgen del acto aislado de un órgano creado de derecho si no de las costumbres de las acciones sociales de los miembros de determinado grupo, que mediante decisiones o practicas constantes y regulares han construido una comunidad de derecho.

El derecho consuetudinario presenta una serie de características comunes, entre ellos, ser oral lo cual permite que sea muy flexible en el tiempo y el espacio. Así mismo desprovisto de formalidades que obstaculizan la justicia pronta y eficaz. Argumenta Ricardo Salugüi, representante de la Defensoría Maya que “Es un proceso oral, debido a que la palabra tiene valor de compromiso.”¹¹

2.1. Derecho indígena

Desde el punto de vista indígenas es considerado como el conjunto de elementos teóricos y filosóficos resultantes de la cosmovisión y cuya práctica permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía no solo en las relaciones humanas de un determinado espacio territorial, sino también en las relaciones de los seres humanos con la madre naturaleza y todo lo que nos da y propicia vida.

Los conceptos, instituciones, prácticas y procedimientos que utilizan los indígenas para resolver los conflictos y mantener la paz social en sus comunidades se mantiene vigente como una producción cultural dinámica por medio de un código de comportamiento, de un conjunto de principios, normas y valores morales, éticos y espirituales con funciones educativas, formativas, preventivas, orientadoras y correctivas en la vida del pueblo, transmitida de generación, en generación mediante la tradición oral y la práctica consuetudinaria que se realiza principalmente en el hogar, en la familia apoyándose en

¹¹ Blas, Ana Lucia. **Promueven justicia indígena**. Prensa Libre. Guatemala. 2006. pág. 12



la filosofía y base cultural propia que refleja en conceptos y categorías que se arraigan en la cosmovisión de los mayas, ya que en el derecho indígena se enfatiza la experiencia y la práctica dándole credibilidad a la solvencia moral, se fundamenta en principios propios de la cultura maya compuesta por normas y leyes que rigen el comportamiento en la sociedad desde el nacimiento hasta la muerte.

Dentro de las características del derecho indígena están, la legitimidad y funcionalidad otorgada mayormente por la comunidad de acuerdo a su diario vivir, desarrollado por los principios y valores, que responden a un orden natural.

El derecho indígena no es esquemático, rígido e inflexible como el derecho convencional, si no se desarrolla de manera circular y evolutiva permitiendo el cambio de conducta en la resolución de problemas en un corto tiempo.

Por lo que se considera como un sistema de desarrollo de vida, establece las normas de comportamiento, criterios de relación interpersonal, interfamiliar e intercomunitario guiándolos a la interacción social mediante un proceso educativo convirtiéndose en un sistema preventivo teniendo como fundamento la naturaleza, el cosmos, la divinidad y la humanidad.

Los procedimientos y mecanismos que utilizan los que imparten el derecho indígena son, escuchar, dialogar que haya equidad, que se cumplan los compromisos, que haya participación de todos, reflexión, consejo, respeto de la sanción sobre todo tolerancia por lo que se promueve la conciliación, la reparación del daño, la concientización, la unidad, el reconocimiento del error por parte del autor, que rectifique sus comportamientos.

Para impartir justicia las autoridades indígenas reciben denuncia, la analizan, realizan la convocatoria a los involucrados, se escuchan las declaraciones de todos, se analiza el problema, se verifican los hechos, se recaba toda la información, se motiva al dialogo se llama la atención y se da consejos, se busca la conciliación, la reparación del daño y se aplica la sanción.



Es importante comprender que la institucionalidad existe en las comunidades utilizadas para la gestión local, la legitimidad de los líderes y de las instituciones se basa en la tradición y la historia.

2.2. La familia

La familia es una institución muy importante para el pueblo indígena en especial para el pueblo maya, ya que el matrimonio se formaliza siguiendo un procedimiento ancestral que tiene sus variantes en cada región lingüística por lo que tratare de describirlo a continuación:

El joven debe de hablar con sus padres para manifestar el deseo de casarse, la familia evalúa la situación y si es deseo común de la pareja acceden a la petición buscan a un mediador entre los ancianos y ancianas orientadores, guidores le explican la situación y le piden que los acompañen a solicitar el permiso para iniciar la formalización, de las relaciones del noviazgo y posterior legalización del matrimonio, el procedimiento es lento pero en estas reuniones se establecen las condiciones a seguir para la formalización de la pareja.

Estas reuniones pueden ser tres: la primera suele ser la más fácil, "el Chinimtal (ancianos o ancianas orientadores o guidores de la comunidad), inician la conversación, dirigiéndose con mucho respeto a la señorita, presentándole a los padres del joven y explicado el motivo de la visita."¹²El dialogo comienza con la presentación de la familia de la señorita por otro mediador o Chinimtal. Los dos mediadores analizan la seriedad de los jóvenes haciéndoles preguntas, así van tomando decisiones o acuerdos sobre el procedimiento a seguir y llegar a compromisos con la familia y cada familia asume la responsabilidad de su hijo. Luego se realiza una reunión de confianza en la casa de la señorita con las dos familias para establecer el compromiso y la fecha del matrimonio de acuerdo con el derecho maya de manera pública.

¹²PúCach, Higinio y Argueta Hernández, Lucas. **Una visión global del sistema jurídico maya**. Editorial Maya Na'oj. Año 2006. Guatemala. Pág. 108

"Se hace una reunión para traer a la señorita, ella ira acompañada por el Chinimtal quien dirigirá el ritual acostumbrado estas reuniones sucesivas graduales de la pedida son para observar el grado de madurez y tranquilidad de los novios y prepáralo para el rito conyugal. Se espera un tiempo prudente entre cada reunión, y en ellas se inculcan a los novios normas de comportamiento y respeto mutuo en la vida conyugal."¹³

"Los Chinimtales son los encargados en orientar, en la conformación de un nuevo hogar, cuando el hijo o hija se aparta del núcleo familiar y formar un nuevo hogar, con responsabilidades propias. Con el cumplimiento de los ritos sociales, se inicia una nueva vida social reconociendo a la pareja honorable y digna. En los primeros años de la vida de pareja, las familias apoyan en la construcción del nuevo hogar."¹⁴

En la actualidad los valores, ritos y procedimientos ancestrales se están perdiendo y como consecuencias se empieza a tener familias desintegradas. En otros casos existen desvíos de la cultura porque al novio se le solicita cantidades de dinero, es como vender a las hijas; es una forma oportunista de hacer dinero que contraviene a la cultura maya, es así como se pierden las normas establecidas y relaciones armónicas de confianza y alegría.

Según Amalia Peralta, Marcela Tobar indica que la familia "es el medio legítimo para la reproducción, la continuidad y memoria comunitaria. El respeto a los ancianos, además de su sabiduría, les permite ejercer funciones de consejeros mediadores de conflictos intrafamiliares y comunitarios ya que ellos ocupan un lugar muy especial en la familia maya, ya que los abuelos y abuelas, sembradores iniciadores del tiempo, venerados sin superstición alguna para recordar sus vivencias históricas, mantener viva su cultura y transmitirla de generación en generación".¹⁵

¹³ Ibíd. Pág. 109.

¹⁴ Ibíd. Pág. 110.

¹⁵ Quiroa Peralta, Amalia Yohana. **Tesis Consulta de los Pueblos Indígenas Conforme al Convenio 169 Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.** Año 2014. Guatemala. Página 11.



El ejemplo de vida como jefe de familia sirve además para determinar si una persona puede ser autoridad, ya que debe orientar a una comunidad para el bien de todos con la experiencia de los problemas que pudo tener en los estados de familia anteriores. Hoy en día existe una gama de perfiles de organización indígena familiar muy vinculadas que llegan a equiparse comunitariamente.

Familias de las aldeas que están unidas por parentesco que llegan a crear una estructura de linaje, llegando a confundir los consejos de los ancianos y autoridades tradicionales como los jefes de familia o de linaje.

Las familias que poseen un modelo extendido que se refleja que todos los parientes habitan en pequeños núcleos de vivienda, unidos y separados de otras familias extensas por campos de cultivos en un asentamiento disperso, cuyo centro de la comunidad está definida por capillas católicas o pequeñas habitaciones de autoridades formales, si existen. La creciente formalización, los desplazamientos hacia los centros de poblaciones han provocado asentamientos que propugnan cada vez las familias nucleares que mantienen una estrecha relación con sus ascendentes.

Es por ello que existe una variedad de prácticas en relación al matrimonio de acuerdo a las costumbres de cada comunidad a partir del conflicto interno, las migraciones a nivel nacional como internacional.

El proceso de aprender de los valores culturales recibe el nombre original de Pixab. El Pixab es el camino de transmisión o el vehículo de la educación y formación del niño, niñas las y los jóvenes tiene como fin favorecer el desarrollo de la personalidad, fomentar las buenas costumbres, mantener un espíritu de trabajo, buscar el equilibrio y la armonía familiar, comunitaria y social. Obligaciones de los padres de familia:

- a. Amarse mutuamente.
- b. Cuidar, respetar y amar a los hijos e hijas.
- c. Trabajar para sostener a la familia.



- d. Comprenderse y respetarse.
- e. Cuidarse mutuamente en caso de enfermedad.
- f. Mantener una comunicación constante y permanente con los hijos.

2.3. La comunidad

Los pueblos indígenas son sociedades y comunidades culturalmente diferentes. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inexplicablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.

La comunidad es la fuente original y soberana del poder; representada en sus dirigentes que ejercen a través del servicio que prestan a la colectividad. "Las comunidades son un conjunto de personas integradas por familias con linajes comunes y con complejos, sistemas de relaciones, que van más allá de la relación conyugal y de consanguinidad familiar; están compuestas de distintas familias y están divididas territorialmente por sectores, caseríos, parajes, cantones y aldeas."¹⁶

Cada comunidad tiene autoridades electas, representativas, legítimas y legales, sustentadas, en valores y normas, que conducen el destino de la comunidad, y la hacen operativa y posible para resolver las necesidades de educación, infraestructura, salud, sociales y ambientales.

Actualmente las comunidades cercanas a las ciudades han perdido la noción ancestral de elección de sus autoridades y por esta razón existen varios problemas comunitarios y familiares; las personas ya no son solidarias, se ha perdido la unidad, el respeto, existe poca comunicación, aumento de la delincuencia, violencia, egoísmo, competencia desleal.

¹⁶PúCach, Higinio y Argueta Hernández, Lucas. **Una visión global del sistema jurídico maya**. Editorial Maya Na'oj. Año 2006. Guatemala. Pág. 88



2.4. Instituciones políticas

El derecho de los pueblos indígenas a retener y desarrollar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas es un derecho fundamental bajo la legislación internacional de los derechos humanos. La existencia de tales instituciones es también un elemento central en la descripción de los pueblos indígenas. El artículo 1 del Convenio número 169 identifica a los pueblos indígenas como aquellos que han retenido todas o algunas de sus instituciones políticas, culturales, económicas y sociales, independientemente de su condición legal.

La existencia de instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas conforma una parte integral de lo que significa ser un pueblo indígena y es en gran medida lo que distingue a los pueblos indígenas de otros sectores de la población nacional. Las disposiciones internacionales sobre derechos humanos, en lo que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas, por tanto, incluyen la promoción y protección del derecho colectivo de los pueblos indígenas a mantener, controlar y desarrollar sus instituciones políticas, culturales, económicas y sociales, incluyendo sus prácticas, costumbres, derecho consuetudinario y sistemas legales.

Tales instituciones también son vitales para garantizar la consulta y participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones que los afectan en algunas instancias, el término "instituciones" se usa para hacer referencia a las instituciones u organizaciones físicas, mientras que en otras puede tener un significado más amplio que incluye las prácticas, costumbres y patrones culturales de los pueblos indígenas.

El preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce la interrelación inherente entre las costumbres, tradiciones o instituciones de los pueblos indígenas. La Declaración reconoce la "urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos".



La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el artículo 5 establece que: Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

En el artículo 18: Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

En el artículo 20: Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales.

Y en el artículo 34: Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humano.

Las culturas y tradiciones de los pueblos indígenas son dinámicas y responden a las realidades y necesidades de nuestro tiempo. Presentan un vasto aspecto de formas de organización e instituciones diferenciadas.

Algunos han retenido sus sistemas tradicionales jurídicos, sociales, administrativos y de gobierno, mientras que otros han adoptado o se han visto forzados a adoptar nuevas instituciones o formas de organización.

Los pueblos indígenas han demostrado en sus planteamientos que están conscientes de la realidad de las democracias modernas y las limitaciones que éstas les han ido imponiendo a su participación política.

Es por ello, que los pueblos indígenas han rearticulado su sistema de saberes y lo han incorporado dentro de su propio marco institucional, convirtiéndose en nuevos actores en la política nacional e internacional, que, aunque sus diversas participaciones se han limitados a ciertos espacios de decisión, han demostrado que son capaces de enriquecer las democracias latinoamericanas.



La acción política permite entender que toda actividad social o política es parte de una serie de estrategias de inserción y desarrollo en la ciudad, incluso la misma acción política. Al comprender el contenido de la acción política se clarifican dos puntos a saber que son:

- a. La acción política es un modelo del cual se derivan otras formas de representación. Por ejemplo, deviene la forma de representación por justicia y equidad. Esto es, que la acción política es un instrumento que pretende mayor justicia y la distribución equitativa de los recursos municipales para la población indígena, al mismo nivel que para la no indígena. Similar a la forma de representación por acompañamiento psicológico en la cual los psicólogos, presbiterianos y miembros del CEDEH, diagnostican a la población indígena a la vez que enseñan lo concerniente a una vida digna sin violencia, justa y equitativa.
- b. La acción política se adapta a las necesidades de desarrollo de las organizaciones y a las expectativas de la entidad municipal, de los partidos políticos y, en parte, de la ciudadanía interesada en procesos electorales.

2.5. Instituciones políticas tradicionales

Las instituciones políticas tradicionales se han definido como aquellas expresiones con las cuales la población se ha identificado y las reconoce para fortalecer su identidad indígena. Dentro de estas formas se destacan las siguientes:

- a. Aj q'ij o Guías Espirituales, que nacen con su misión.
- b. Comadronas, también nacen con su misión.
- c. Curanderos.
- d. Guardabosques.
- e. Padrinos de Boda.
- b. Pedidores.
- c. Rezadoras.



- d. Caseros de baile o danza. Generalmente se da en el municipio de Rabinal.
- e. Dirigentes de terrenos comunales y de regadío (Rabinal).
- f. Consejeros.
- g. Hueseros.
- h. Padrinos de difunto.
- i. Rogadores.
- j. Testigos de boda.

Otros: Aj Ka'axkolab', elegidos por su experiencia con la función principal de citar a la población de todos los parajes para discutir asuntos comunitarios.

Instituciones que se obtiene a partir del cumplimiento del ciclo que comprende la formación y desempeño de la autoridad, se revierte de la persona y su familia a nivel de la comunidad en que nacieron, y pueden ser reconocidas a nivel regional por su servicio comunitario. A partir de las muchas demandas de la población indígena, ha logrado incorporar a la agenda política algunos términos que le han permitido a la población indígena participar y ser reconocidos en procesos de incidencia política nacional e internacional.

Sistemas políticos locales en los municipios y comunidades están presentes diversos actores nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales además de las organizaciones comunitarias. Entre estos actores destacan las instituciones locales que por el hecho de la residencia de sus integrantes en el lugar donde desarrollan sus funciones, son los que realmente pueden constituirse como ejes de gobierno y desarrollo.

Para los pueblos indígenas el consenso, consulta y la participación, han sido elementos históricos para la toma de decisiones. Para el Consenso se discute y reflexiona respecto a un asunto concreto con el fin de lograr un acuerdo entre todos.

En el caso de la participación, la comunidad designa a una persona como autoridad comunal y se fundamenta en valores éticos y morales. Su conducta frente a la comunidad y su espíritu de servicio demostrado desde su juventud son indispensables.

La consulta por su parte, es un principio básico de una sociedad democrática y de un Estado de Derecho.

El Convenio 169 de la OIT establece en el artículo 6, numeral 5, inciso a) “los gobiernos tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas antes de tomar una decisión o acción que afecte sus derechos”. En Guatemala, el Código Municipal, en su Artículo 64, se refiere a la consulta a vecinos y en su Artículo 65 a la consulta a comunidades o autoridades indígenas y en su artículo 66, se refiere a las modalidades de estas consultas.

2.6. Instituciones incluidas o similares

Estas instituciones fueron impuestas a los pueblos indígenas y posteriormente asimiladas a su sistema de organización, viabilidad que fue posible porque fueron incluidas y se permitió su aceptación, lejos de visualizarla como aculturantes son fuente de cultura indígena actual

2.7. Las cofradías

Las cofradías en la actualidad presentan rasgos sociales y religiosos localizados en las formaciones sociales prehispánicas. Ésta es utilizada como un vínculo con el pasado y abre perspectivas de sobrevivencia en el futuro de las sociedades, resulta ser así, una forma de participación de los pueblos indígenas en donde tienen cabida los santos patronos de cada lugar. Las Cofradías o Hermandades por lo general, llevan el nombre del santo o deidad de una comunidad. El proceso de volverse un cofrade involucra muchos pasos y tradicionalmente ha sido la forma en que un hombre puede demostrar su valor al pueblo.

En el pasado, el gobierno del pueblo fue organizado a través del sistema de las cofradías; los líderes de estas instituciones más poderosas actuaban como jueces y tomaban las decisiones importantes. Desde el tiempo de Ubico este sistema fue eliminado para instaurar autoridades a través de oficiales electos.



Aun así, estas permanecen en el tiempo como una forma propia de participación de los pueblos indígenas; durante el conflicto armado interno y la violencia suscitado en los años ochenta, se produjeron cambios importantes en la conformación de las mismas.

Aun así, estas siguen funcionando en algunos municipios. Anteriormente, las personas que conformaban la cofradía eran nombradas por la comunidad. Un guía espiritual era encargado de hacer las ceremonias; para que no hubiera problemas en los días de fiestas, en las rogativas y en el viaje de compras de las candelas, que era un aspecto de la fiesta que se consideraba como sagrado.

Los cófrades debían guardar abstinencia sexual durante el tiempo que durara la fiesta. Las candelas y las bombas se ponían al pie de una cruz con la presencia de los cófrades pasados y entrantes; actualmente las cofradías fueron sustituidas por un comité de festejos; aún algunos cófrades llevan candelas al pie de la cruz, pero ya no hacen ceremonia ni participan los Aj Q'ij o guía espiritual.

Por otro lado, también se tenía la participación de las Texeel, que eran las mujeres encargadas de acarrear el agua del lago para regar la tierra donde se enterraban los muertos, llevar las flores al cementerio, preparar la vela de la iglesia con semilla de higuierilla y servir a la gente en las fiestas. Participaban en las procesiones llevando las candelas y huipiles largos.

Se nombraban tres por cada cofradía; había 18 en total. Actualmente, en algunas comunidades un grupo de mujeres llamadas "hijas de María" realizan las mismas actividades que las Texeel.

En la actualidad, las cofradías tienen cargos jerárquicos y están encabezadas por el primer cófrade en la cúspide, respaldado por el segundo cófrade, y participan todos los familiares de los miembros de la cofradía en el desempeño de las tareas de la fiesta. Algunos municipios en la actualidad mantienen las Cofradías y su influencia en la promoción de actividades o fiestas en honor al patrono de la aldea y la petición de la lluvia.



2.8. La alcaldía indígena

Las alcaldías indígenas son una forma organizativa derivada de la colonización. En la actualidad están ligadas a comunidades mayas, principalmente en los departamentos de Sololá, Totonicapán, Quiché y Quetzaltenango.

Hasta la década de los años 70 se mantuvo como una verdadera autoridad; sin embargo, en los años ochenta, debido a la represión y a la militarización durante el conflicto armado interno, perdió beligerancia. Ya para 1992 la comuna resurgió como un espacio propio de los pueblos indígenas.

En la actualidad, cuenta con reconocimiento legal en el Código Municipal en su artículo 55. Esta es la autoridad local mixta que responde, por un lado, a la comunidad, a las autoridades principales y a las costumbres, y por el otro, a la municipalidad que la reconoce como parte de su estructura. En la práctica es una institución integrada por vecinos electos o designados de acuerdo con las costumbres y aceptado o investido por la municipalidad.

Está integrada por uno o más alcaldes auxiliares y un número mayor de alguaciles que asisten al alcalde o a los alcaldes auxiliares. También pueden estar integradas por secretarios, escolares, custodios y otros cargos, pero son menos frecuentes. Aunque es una institución real, el código municipal no la reconoce como tal. En la ley se hace referencia exclusiva a los alcaldes auxiliares y a sus ayudantes o alguaciles.

La alcaldía auxiliar como institución mixta, tiene entre sus funciones los campos de la información, intermediación entre la población y otras instancias, desarrollo y promoción de la sociedad, seguridad y control social. Algunas de estas competencias, son asumidas en la actualidad por los comités.

2.9. Alcaldes auxiliares

Son las máximas autoridades tradicionales en las comunidades urbanas o rurales, salvo que existan los Principales como figura consolidada. De acuerdo con las costumbres



mayas, son electos por la comunidad, designados por los principales; o una combinación de ambos procedimientos. Son reconocidos o nombrados por los alcaldes municipales.

Encabezan la alcaldía auxiliar, que generalmente está integrada por un cuerpo de subalternos que lo apoyan en sus diferentes funciones. Las actividades que con frecuencia desarrollan tienen que ver con la comunicación y enlace entre las comunidades, las municipalidades y otras instituciones; la seguridad, solución de conflictos e incluso, control social y desarrollo del lugar.

Es importante destacar que su autoridad es reconocida oficialmente por las leyes occidentales, es decir, por el Código Municipal, como por las costumbres de los pueblos. Regularmente, para ser alcalde auxiliar, se debió servir con anterioridad como alguacil. Una vez cumplido con éste servicio, las personas pueden llegar a ser Principales, en otros lugares, pueden ser nombrados como regidores.

2.10. Alguacil, topil o mayor

El alguacil es una autoridad menor a las alcaldías auxiliares y son subalternos de los alcaldes auxiliares y generalmente, éste es el cargo que comienza la carrera de servicio comunitario. Se encarga de la correspondencia, de acompañar y apoyar al alcalde auxiliar. El alguacil presta este servicio a la alcaldía en forma gratuita.

2.11. Comités pro-mejoramiento

Son organizaciones de la comunidad, ocasionales o permanentes, que ejecutan acciones de desarrollo o proyectos concretos, o sea, los comités pro-mejoramiento o comités de desarrollo que igualmente están integrados por miembros que residen en la comunidad.

Actualmente los Comités están integrados en el Consejo Comunitario de Desarrollo y éste, ha asumido la conducción y coordinación de las acciones para el desarrollo de sus comunidades y se ha convertido en un espacio legalmente constituido.

2.12. Consejo comunitario de desarrollo

El Consejo de Desarrollo es el medio principal de participación de la población Maya, Xinca, Garífuna y no indígena en la gestión pública, para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo.

Tomando en cuenta los principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca. El objetivo de los Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la Administración Pública, por medio de propuestas de planes y programas nacidos desde la misma población, a través de la participación ciudadana.

Los principios generales del sistema de Consejos de Desarrollo son:

- a. El respeto a las diferentes culturas de los pueblos que conviven en Guatemala
- b. El buen funcionamiento y la eficiencia en todos los niveles de la Administración Pública.
- c. La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos Maya, Xinca, Garífuna y de la población no indígena.
- d. El fomento de la armonía en las relaciones interculturales.
- e. La promoción de los procesos de democracia participativa en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos Maya, Xinca, Garífuna y no indígena.
- f. La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y la participación activa, tanto del hombre como de la mujer.

Los consejos comunitarios de desarrollo se realizan a través de la Asamblea Comunitaria, formada por todos los residentes de una misma comunidad, es el Órgano de Coordinación, electo por la Asamblea Comunitaria y organizado de acuerdo a sus propios, valores, normas y procedimientos.

La Asamblea General Comunitaria es el Órgano más importante de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y sus funciones son las siguientes:

- a. Elegir a los integrantes del Órgano de Coordinación y fijar el tiempo de duración en sus cargos, de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad.
- b. Promover, facilitar y apoyar la organización y participación activa de la comunidad y sus organizaciones, en la identificación de las necesidades más importantes y buscar soluciones a las mismas.
- c. Promover y velar por la coordinación, tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad, así como entre las instituciones públicas y privadas.
- d. Los COCODE deberán promover programas y proyectos de protección y promoción integral de la niñez, la juventud y la mujer.
- e. Proponer políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en las necesidades más urgentes, y proponerlos ante el COMUDE para agregarlos a los del municipio.
- f. Darle seguimiento a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario más urgentes, comprobar su cumplimiento y, cuando sea necesario, proponer al COMUDE o a las instituciones encargadas, las medidas correctivas.
- g. Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos de desarrollo comunitario y cuando sea necesario, proponer al COMUDE las medidas correctivas y así lograr las metas y objetivos de los mismos.
- h. Solicitar al COMUDE la gestión de los recursos, según las necesidades, problemas y soluciones comunitarias más urgentes.
- i. Velar por el buen uso de los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos obtenidos por cuenta propia o que le haya dado la Corporación Municipal por recomendación del COMUDE, para realizar programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- j. Informar a la comunidad sobre el uso de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios.
- k. Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.



- I. Contribuir a definir, darle seguimiento al cobro y pago de impuestos, de acuerdo a su mandato de elaborar propuestas de las políticas de desarrollo.
- m. Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de funcionarios públicos que trabajan en la comunidad.
- n. Velar por el fiel cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del sistema de Consejos de Desarrollo.

Los consejos comunitarios de desarrollo son organizaciones de cada comunidad que participa en su desarrollo, promoviendo y realizando políticas participativas, se reúnen para identificar y priorizar los proyectos y programas que beneficien a su comunidad.

CAPÍTULO III

3. Instrumentos jurídicos sobre el tema de la identidad y derechos de los pueblos indígenas

La lucha sostenida por los pueblos indígenas durante varios siglos para ser tratados como pueblos y como personas individuales, de acuerdo con la dignidad y derechos que les corresponden, todo ello forma parte de un proceso que se desarrolla actualmente, como parte de los sectores excluidos de acceso de oportunidades de desarrollo humano y para ser reconocidas por la sociedad y el Estado como titulares de derechos colectivos diferenciados, por el hecho de ser pueblos indígenas fundamentaron sus demandas en los siguientes instrumentos jurídicos, suscritos por el Estado de Guatemala buscando el control de la sociedad y la lucha reivindicativa hacia la promoción de cambios para que sus valores, visión de la realidad e intereses sean incorporados en la gestión social.

3.1. Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Naturaleza del Convenio: es un tratado internacional, vinculante legalmente a partir de la ratificación por parte de un país. Las normas del tratado son compromiso de Estado. En virtud del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala es ley nacional y superior al derecho interno. Es una obligación del Estado a partir de la ratificación crear normas internas y en su caso, instituciones, así como poner a disposición recursos que facilitan su aplicación.

3.1.1. Filosofía del convenio

El Convenio 107 tuvo como intención primordial la de proveer protección a los pueblos indígenas y tribales partiendo de la paulatina integración de esos pueblos en las sociedades nacionales, mientras el Convenio 169 tiene el enfoque del respeto y protección de las culturas, formas de vida y el derecho consuetudinario de los pueblos

indígenas, basándose en la presunción de la perduración y permanencia de esas culturas y de su identidad propia.

El Convenio 169 toma como base el que los pueblos indígenas pueden hablar por sí mismos y tienen el derecho de ser parte de los procesos de decisión sobre asuntos que los afectan y ser tomados en cuenta en sus opiniones.

El Convenio parte de que las culturas son dinámicas en el tiempo y espacio, pero que los cambios culturales son intrínsecos y voluntarios de los propios pueblos indígenas. De esta manera, defiende la integridad cultural de los pueblos indígenas y tribales contra presiones externas que tienden a la asimilación cultural forzosa. El Convenio así hace una diferencia entre minoría étnica y pueblos indígenas.

El Convenio no promueve condiciones más favorables para los pueblos indígenas y tribales que la de otros trabajadores, sino asistencia y condiciones en equidad que reconocen aspectos culturales diferentes, superan la exclusión y discriminación y posibilitan la supervivencia de estas sociedades, construidas en miles de años con la defensa de la identidad cultural y el derecho a la propia cultura, el Convenio reconoce el valor de las culturas de los pueblos indígenas en todo el mundo para el patrimonio cultural de la humanidad entera.

3.1.2. Estructura del Convenio

La Estructura del Convenio está dividido en tres secciones:

- a. La Política General que los gobiernos deben tener en cuenta cuando tratan con pueblos indígenas (Art.1-12).
- b. La de temas sustanciales que tratan en detalle por ejemplo asuntos de tierra y recursos naturales, educación, salud y derechos laborales. (Art. 13-32).
- c. La de cuestiones generales y administrativas que se refieren a temas de las secciones anteriores, su alcance, vigencia y validez (Art. 33 -44).



La interpretación del Convenio 169 se relaciona con:

- a) La cuestión agraria, medio ambiente, recursos naturales y los valores de los pueblos indígenas;
- b) El derecho al trabajo a las tierras y territorios;
- c) El derecho a la educación de acuerdo al artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- d) El derecho al desarrollo como derecho colectivo inalienable de los pueblos basándose en el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- e) La vigencia y eficacia del derecho propio, específicamente en el contexto de los derechos humanos, como factor fundamental para el desarrollo de la justicia;
- f) La construcción de un proceso democrático en países multiétnicos, pluriculturales y plurilingües.

Para realizar el análisis de la constitucionalidad del Convenio 169 mencionado, por razón de método, se hará en forma global y posteriormente, cada una de las partes que lo integran a efecto de determinar su conformidad o disconformidad con la Constitución.

Primero es necesario, previamente a analizarlo, determinar el lugar que el Convenio ocupa dentro del ordenamiento jurídico su posición respecto de la Constitución para dilucidar si, en un momento determinado, podría substituir aspectos de la norma suprema por contradecirla, como se ha expuesto por algunos sectores.

A ese respecto, cabe afirmar que se reconoce en el artículo 46 de la Constitución el principio general de que en materia de derechos humanos los Tratados y Convenios aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Al respecto, la Corte ha considerado que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el que cada parte se interpreta en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a los distintos preceptos del texto constitucional.

En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno, debe entenderse como su reconocimiento a la evolución en materia de derechos humanos, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico interno aquellas normas que superen al reconocimiento explícito de los derechos que ella posee, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y este ingreso o recepción a la legislación nacional se daría, por lo tanto, no por vía del artículo 46, sino por la del primer párrafo del artículo 44, que establece: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana".

Congruente con lo anterior la Constitución garantiza su jerarquía y rigidez con las disposiciones de los artículos 44 párrafo tercero, 175 párrafo primero, 204 y las relativas a que únicamente el poder constituyente o el procedimiento que establece el artículo 280 de la Constitución tienen facultad reformadora de la misma. En armonía con esta tesis la Corte emitió sentencia.¹⁷

De manera preliminar puede afirmarse que el Convenio 169 de la OIT, en su conjunto, no contraviene la Constitución, ya que no regula ninguna materia que colisione con la ley fundamental, sino que, al contrario, trata aspectos que han sido considerados constitucionalmente como llamados a desarrollarse a través de la legislación ordinaria.

De conformidad con el artículo 66 de la Constitución, el Estado de Guatemala, debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, idiomas, dialectos de los pueblos indígenas, cuyo fin es mantener los factores que tienden a conservar su identidad, entendiéndose ésta como el conjunto de elementos que los definen y, a la vez, los hacen reconocerse como tal.

¹⁷ Sentencia del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa. Expediente 280-90, Gaceta Jurisprudencial número dieciocho, página noventa y nueve.

El Convenio 169 de la OIT versa sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; Guatemala se caracteriza sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, por lo que, al suscribir, aprobar y ratificar el Convenio sobre esa materia, desarrolla aspectos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno y que en forma global no contradicen ningún precepto constitucional.

Para determinar si las normas que integran el referido Convenio, se encuentran conformes con la Constitución, la Corte estima que las normas del mismo que reconocen derechos comunes a todos los habitantes no contradicen la Constitución por lo que se analiza lo siguiente:

- A. Respecto a la Parte 1, de la "Política General", se ha discutido su constitucionalidad debido a que en la misma se menciona que se aplicará el Convenio a los pueblos con identidad e instituciones propias; lo que, se ha argumentado, podría afectar la unidad del territorio, debido a que se ha considerado que la existencia de un "pueblo" crea el derecho de su autodeterminación, y esto atentaría contra la indivisibilidad del territorio del que forma parte.

Cabe considerar que el Convenio 169, en su denominación, claramente expresa que versa "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", lo que se ratifica en el artículo 1. Por otra parte, se especifica que el término "pueblo" no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el Derecho Internacional.

Sino que debe entenderse como "pueblo", según los conceptos del propio Convenio, aquellos sectores o grupos de la colectividad cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen del resto de la sociedad, y que estén regidos por sus propias costumbres o tradiciones, así como los que descendían de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que perteneció el país en la época de la conquista o colonización.

De lo anterior puede establecerse que se refiere a países independientes, aplicándose a ciertos sectores de la sociedad de esos países, que por reunir determinadas características pueden calificarse como pueblos para los fines del Convenio, manteniendo de esa manera la unidad del Estado.

Respecto al derecho de libre determinación que erróneamente se atribuye a los pueblos, a que se refiere el Convenio, cabe considerar qué debe entenderse por libre determinación y a quiénes es aplicable ese derecho.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobados y ratificados por Guatemala disponen que todos los pueblos tienen derecho a su libre determinación y, en virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y proveen, asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Además, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, del catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, que contiene la Declaración sobre la Concesión de la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales, regula el derecho de autodeterminación de los pueblos, reservando el ejercicio de este derecho a los habitantes de los territorios no autónomos o bajo administración fiduciaria, pero hace expresa excepción de que no es aplicable ese principio a los pueblos de los *países* independientes ni puede atentar contra la integridad territorial de los Estados.

En consecuencia, el referido principio de autodeterminación no es aplicable a los pueblos a que el Convenio se refiere, ya que éste expresamente dispone que el ámbito personal y espacial de aplicación se circunscribe a pueblos indígenas y tribales de países independientes, por lo que dicho Convenio no atenta contra la unidad ni la integridad territorial de los Estados de que forman parte esos pueblos.

Los artículos 2, 3, 4 y 5 tienden a asegurar los derechos humanos y libertades fundamentales de los integrantes de los pueblos indígenas y tribales, sin incurrir en discriminación, reconociendo los valores, costumbres e ideales que les son propios, lo



que guarda armonía con los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 66, 67, 68 y 69.

El artículo 6 del Convenio establece que, al aplicar las disposiciones del mismo, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, al prever medidas que les afecten, permitiendo la participación libre de los integrantes de dichos pueblos, a los efectos de alcanzar consensos mediante el diálogo, la negociación y la concertación, tal como se procede en casos similares con otros sectores de la sociedad.

La Constitución prevé mecanismos de participación democrática a través de los cuales los ciudadanos pueden pronunciarse en cuestiones de elección de autoridades, respecto de decisiones de especial trascendencia y en aquellos casos en que se haga necesaria su participación en planes de desarrollo urbano y rural, por lo que la participación en la planificación, discusión y toma de decisiones de los problemas que le conciernen a un pueblo indígena no vulnera ningún precepto constitucional, sino que reafirma y afianza los principios democráticos sobre los que se asienta el Estado de Guatemala.

En lo referente a los artículos que conforman el Convenio en general, cabe resaltar el aspecto promocional o programático de algunas de sus normas, cuya concreción y desarrollo requiere de sucesivas disposiciones legislativas, administrativas y de gobierno, lo que concuerda con lo ordenado por el artículo 70 de la Constitución. Además, las normas del Convenio consideran una aplicación flexible y conforme a los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional e internacional y tomando en cuenta las condiciones propias de cada país.

Así, el artículo 7 del Convenio establece que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades... y de controlar, "en la medida de lo posible", su propio desarrollo económico, social y cultural, lo que evidencia que no constituye una norma preceptiva de aplicación inmediata e inflexible.

El artículo 8 del Convenio establece que se debe tomar en consideración el derecho consuetudinario de los pueblos a conservar sus costumbres e instituciones propias,



siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, es decir, no existe incompatibilidad con la Constitución.

El artículo 9 también contiene una norma en el mismo sentido, al establecer que "en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional se respetarán los métodos que estos pueblos utilicen para la represión de los delitos".

Como puede observarse, los artículos 8 y 9 al señalar la aplicación del derecho consuetudinario lo hacen siempre dentro del marco del derecho existente en el país de que se trate; así, el artículo 8 al señalar que al aplicar el derecho a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, no establece que se juzgará con base en esas costumbres, sino que se tomarán en consideración éstas al momento de juzgar.

El artículo 9 al indicar que deberán respetarse los métodos que los pueblos utilicen para la represión de los delitos prevé que esto será en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional, y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, por lo que si estos métodos los contrarían no serán aplicables.

En lo que respecta al artículo 10, al establecer que "deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento", al imponérselas a los miembros de los pueblos indígenas, debe entenderse también que se refiere a tipos de sanción distintos, contemplados dentro de la legislación. Así puede mencionarse que en muchas comunidades no se utiliza como sanción de un delito la cárcel sino medidas reparatoras del daño, por lo que si estos mecanismos han sido eficaces en ciertas comunidades podrían introducirse en la legislación para que se apliquen a esos grupos indígenas; sin embargo, de no existir tipos de sanción diferentes del encarcelamiento deberá aplicarse éste, pero al haber incorporado dentro de la legislación otras sanciones diferentes al encarcelamiento deberá darse preferencia a las mismas. De ninguna manera, podría pretenderse su aplicación, si no existieran en la legislación.

Se ha argumentado que la sanción diferente a los miembros de los pueblos indígenas, así como otras disposiciones del Convenio, vulneran el derecho de igualdad reconocido constitucionalmente.

La Corte ha considerado en casos anteriores, que el derecho de igualdad enunciado en el artículo 4. de la Constitución, se traduce en que las personas que se encuentran en determinada situación jurídica, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y contraer obligaciones (...).

Este principio se refiere a que no debe darse un tratamiento jurídico disímil a situaciones de hecho idénticas; de ahí que la garantía de igualdad no se opone a que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y de darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable dentro del sistema de valores que la Constitución consagra (...) la ley debe tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias.

Sin embargo, en el caso de variar las circunstancias, de ser desiguales los sujetos o de estar en desigualdad de condiciones, han de ser tratados en forma desigual.¹⁸

En consecuencia, al encontrarse los sujetos que integran un pueblo en desiguales circunstancias que los que forman otros sectores de la sociedad pueden ser tratados en forma diferente, sin que ello viole el artículo 4. de la Constitución.

B. La Parte II del Convenio, artículos 13 al 20, regula lo relativo a las Tierras, reconociendo la especial relación que tienen los indígenas con las tierras y territorios que ocupan o utilizan de alguna manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación. El concepto de tierras se refiere a los aspectos jurídicos sobre ellas. Se establece que deberá reconocerse el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; así como el derecho de estos pueblos a no ser trasladados de esas tierras regulando que cuando el

¹⁸Sentencia de la Corte doce de enero de mil novecientos noventa y cinco. Expediente número quinientos treinta y siete guión noventa y tres).



traslado y reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, debiendo regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron el traslado y reubicación; y si el retorno no fuere posible deberá compensárseles en los términos contemplados en el Convenio.

Se deberán prever sanciones contra intrusiones no autorizadas a las tierras de su propiedad, tomando las medidas para impedir tales infracciones. A ese respecto la Corte puede afirmar que la obligación de los gobiernos de respetar la importancia especial que para las culturas reviste su relación con las tierras o territorios, así como el hecho de reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan, se encuentra concurrente con los preceptos de los artículos 67 y 68 de la Constitución.

Además, los procedimientos a utilizar para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados, deberán instituirse conforme al artículo 14 inciso 3 del Convenio, o sea adecuados al marco del sistema jurídico nacional, por lo que estando garantizada la propiedad privada como un derecho inherente a la persona en la Constitución Política de la República en el artículo 39, en el caso de que las tierras que ocuparan los pueblos interesados fuesen propiedad de una persona distinta, ésta tiene a su disposición medios legales para reivindicarlas y para afectar su derecho de propiedad, tendría que recurrirse a un procedimiento legal establecido por la Constitución, el que en este caso podría ser la expropiación por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público (artículo 40), porque de otra manera, conforme a la Constitución se encuentra prohibida la confiscación de bienes, la que, por supuesto, tampoco está admitida por el Convenio.

Se ha señalado que el hecho de que se regule en el inciso 3 del artículo 14 del Convenio la necesidad de contemplar procedimientos adecuados para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados, puede contradecir la Constitución; sin embargo, puede resaltarse que el citado inciso es claro al indicar que dichos



procedimientos deberán instituirse "en el marco del sistema jurídico nacional", por lo que no contradice de ninguna manera la Constitución.

En su artículo 13 establece que el término "territorio" debe incluirse dentro del término "tierras", porque el primero puede tener una acepción más amplia. A ese respecto, cabe considerar que el mismo artículo 13 dispone que el concepto "territorio", cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera y no debe dársele otra acepción.

Además, dicho concepto es aplicable al artículo 15 y 16 del Convenio, que se refieren, el primero, a la protección de los recursos naturales existentes en sus tierras y el segundo, a las disposiciones contenidas en los casos de traslados de las tierras que ocupan. En cuanto a la participación en los beneficios derivados de la explotación de los recursos naturales pertenecientes al Estado, ello tendrá efecto "siempre que sea posible." Las disposiciones contenidas en los artículos anteriormente mencionados, que integran la parte II del Convenio no contradicen la Constitución.

C. La parte III del Convenio regula lo relativo a "Contratación y Condiciones de Empleo", estableciendo que los gobiernos deberán evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, así como en lo referente al acceso a empleos, remuneraciones iguales por igual trabajo, asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, derecho de asociación y sindicalización. A ese respecto puede afirmarse que esa parte se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución y también a lo regulado en la Sección Octava del Capítulo II, Título II del texto Constitucional que trata lo relativo al trabajo y no contiene ninguna discriminación ni limitación a los derechos ahí reconocidos a favor de los trabajadores, y si así fuere devendría nulo conforme al artículo 106 de la Constitución.

Si el Convenio otorgara derechos adicionales o más beneficiosos al trabajador, los mismos serían aplicables en virtud de que los consignados en la Constitución constituyen

los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo según el artículo 102 de la Constitución, cuyo inciso t) preceptúa que lo establecido en Convenios y tratados internacionales en los que el Estado participe, referentes a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones, se considerarán como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores guatemaltecos. En consecuencia, de ninguna manera resultan contrarios a la Constitución los preceptos consignados en la parte III del Convenio.

D. La Parte IV, "Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales", establece la participación voluntaria de los miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general, contemplando que dichos miembros puedan disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos y, en su caso, programas que respondan a necesidades especiales, creando para ello las condiciones y mecanismos de participación con el objeto de lograr ese fin.

La Corte considera que con lo anterior se está tratando de lograr condiciones de igualdad para los miembros de las comunidades indígenas, propiciando las decisiones tendentes a obtenerlo, por lo que con ello no se viola la Constitución.

E. La Parte V regula la "Seguridad Social y Salud", preceptuando que los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin ninguna discriminación, atribuyéndoles responsabilidades propias, así como la consideración de sus propias condiciones tradicionales, económicas, geográficas, sociales y culturales, en lo que respecta a servicios adecuados de salud, lo que armoniza con los artículos 98 y 100 de la Constitución.

F. La parte VI contiene lo referente a "Educación y Medios de Comunicación", señalando en los artículos 27 y 28 que los programas y servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos últimos, a fin de responder a sus necesidades particulares,



y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales; enseñarse a los niños a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan, tratando de que los integrantes de estos grupos se encuentren por lo menos en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad.

La regulación de esta parte y la anterior coadyuva al cumplimiento del artículo 4. de la Constitución, sin lesionar ningún otro precepto de la misma. Además, al preverse la enseñanza de los niños en sus propias lenguas, se desarrolla el precepto contenido en el artículo 66 de la Constitución, que contiene la obligación del Estado en cuanto a respetar y promover los idiomas y dialectos de los grupos indígenas.

- G. La parte VII, "Contactos y Cooperación a través de las Fronteras", indica que los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente, todo ello tendente a lograr el mejor desarrollo de los citados pueblos, en las distintas esferas de su vida, con lo que no se viola ninguna norma constitucional.
- H. La parte VIII, "Administración", prevé las medidas que las autoridades deberán adoptar para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, con lo que se pretende hacer efectivos los términos del Convenio, lo que no evidencia lesión a ninguna norma constitucional.
- I. La parte IX, "Disposiciones Generales", establece que la naturaleza y alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al Convenio deberán determinarse con flexibilidad, tomando en cuenta las condiciones propias de cada país, lo que evidencia su constitucionalidad, toda vez que sus normas deben irse desarrollando en la legislación nacional tomando en cuenta las condiciones propias del país, lo que reafirma el carácter programático, promocional y de principios del Convenio al



establecer directrices de acción para la futura labor del Estado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio 169 a fin de promover el respeto a los derechos y a la identidad de los pueblos indígenas de Guatemala y promover la participación en el proceso de planificación, discusión y solución de los problemas que les son propios a esos pueblos, lo que no contradice sino que, por el contrario, viene a afianzar y consolidar el sistema de valores que la Constitución proclama y reconoce, especialmente en lo preceptuado por sus artículos 66, 67, 68 y 69.

Como ha quedado expuesto, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, no existen disposiciones que puedan considerarse incompatibles con el texto constitucional, pues interpretadas dichas normas dentro del marco general de flexibilidad con el que fue concebido, el citado Convenio sólo puede producir las consecuencias favorables que se previeron para promover el respeto a la cultura, la religión, la organización social y económica y la identidad de los pueblos indígenas de Guatemala así como la participación de ellos en el proceso de planificación, discusión y toma de decisiones sobre los asuntos propios de su comunidad.

Guatemala, ha suscrito, aprobado y ratificado con anterioridad varios instrumentos jurídicos internacionales de reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos de los habitantes en general y de los cuales también son nominalmente destinatarios los pueblos indígenas; sin embargo, tomando en cuenta que si bien es cierto que las reglas del juego democrático son formalmente iguales para todos, existe una evidente desigualdad real de los pueblos indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país, por lo cual el Convenio se diseñó como un mecanismo jurídico especialmente dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a estos pueblos el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales, para que por lo menos los disfruten en el mismo grado de igualdad que los demás integrantes de la sociedad.

Guatemala es reconocida y caracterizada como un Estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe, conformada esa unidad dentro de la integridad territorial y las diversas expresiones socio-culturales de los pueblos indígenas, los que aún mantienen



la cohesión de su identidad, especialmente los de ascendencia Maya, como los Achi, Akateco, Awakateco, Chorti, Chuj, Itza, Jakalteco, Kanjobal, Kaqchikel, Kiche, Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi, Q'eqchi, Sakapulteko, Sikapakense, Tectiteco, Tz'utujil y Uspanteco.

El Convenio 169 no contradice lo dispuesto en la Constitución y es un instrumento jurídico internacional complementario que viene a desarrollar las disposiciones programáticas de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la misma, lo que no se opone, sino que, por el contrario, tiende a consolidar el sistema de valores que proclama el texto constitucional.

3.2. Acuerdos Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas celebrado en el marco del Proceso de Paz

El Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas fue el quinto de los doce Acuerdos de Paz suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), para alcanzar soluciones pacíficas al Conflicto Armado Interno .

El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas fue firmado el 31 de marzo de 1995, en México, D. F., y forma parte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera (APFD), el cual concluyó el proceso de negociaciones de paz que duró alrededor de una década y fue suscrito el 29 de diciembre de 1996.

Por lo que constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala, poniendo en claro desde el primer momento que las palabras claves del Acuerdo son identidad y derechos de los pueblos indígenas; pero ¿qué entendemos por “identidad”.

Identidad, según el Diccionario de la Real Academia, en su segunda acepción, define el término identidad como el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Y por identidad colectiva podemos entender lo que un sujeto se representa cuando se reconoce o reconoce a otra persona



como miembro de ese pueblo. Se trata, pues, de una representación compartida por los miembros de un pueblo, que constituiría un “sí mismo” colectivo.

Los individuos estamos inmersos en una realidad social, y nuestro desarrollo personal y personalidad se va forjando con nuestra participación en dicha realidad. Se puede hablar, como dice Villoto (1998), de una realidad intersubjetiva compartida por los individuos de una misma colectividad.

Constituida por un sistema de creencias, actitudes y comportamientos que le son comunicados a cada miembro del grupo por su pertenencia a él. Esa realidad colectiva no consiste, por ende, en un cuerpo, ni en un sujeto de conciencia, sino en un modo de sentir, comprender y actuar en el mundo y en formas de vida compartidas, que se expresan en instituciones, comportamientos regulados, artefactos, objetos artísticos, saberes transmitidos; en suma, en lo que entendemos por una “cultura”. El problema de la identidad de los pueblos remite a su cultura. En el mismo sentido, el AIDPI afirma que “La identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hacen reconocerse como tal”¹⁹

Y que “Tratándose de la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, son elementos fundamentales lo siguiente:

- a. La descendencia directa de los antiguos mayas;
- b. Idiomas que provienen de una raíz maya común;
- c. Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da la vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura. Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante;

¹⁹Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. 1995.Pág. 8.

- d. Una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes, y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales;
- e. La autoidentificación”²⁰

El derecho a la identidad incorpora en sí mismo otra serie de derechos sin los cuales la identidad sería inviable. Por ejemplo, el derecho al idioma, tierra, sistema propio de justicia, etc.

El derecho a la identidad implica fundamentalmente el derecho a la identidad cultural y teniendo en cuenta que cultura según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), “es el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”²¹, podemos inferir qué derechos son inherentes a la propia identidad .

Sin embargo, estos derechos se quedan en letra muerta si no se erradica primero la discriminación y el racismo, ya que impiden o dificultan enormemente el ejercicio de derechos y el desarrollo de la identidad, especialmente colectiva, pues se es racista contra un pueblo, etnia, grupo social, etc. Según la autora Isabel Hernández “Históricamente, para todo pueblo dominador, el pueblo dominado fue bárbaro y hereje, puesto que necesitó desacreditarlo y degradarlo para justificar la imposición por la fuerza de su propio sistema de vida, y defender de esta manera sus intereses económicos. Así es que, mientras se comienza a discriminar porque se domina, luego se continúa dominando porque se discrimina”²².

²⁰Ibíd. Pág. 9

²¹Preámbulo de la Declaración Universal de la Unesco sobre la diversidad cultural. 2 de noviembre del año 2001. Pág. 3.

²² Isabel, Hernández. **Autonomía o ciudadanía incompleta: el pueblo mapuche en Chile y Argentina.** Naciones Unidas. Año 2003. Chile. Páginas 266 y 267.



El sentir o sufrir discriminación hace que la persona se cuestione su propia identidad, y que en muchos casos trate de ocultarla y acepte la identidad del racista, del discriminador. Quizá por eso, el AIDPI en primer lugar trata sobre la discriminación.

Al referirse a derechos propiamente, el AIDPI parte del reconocimiento y respeto a la identidad y derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, con el matiz de que tal reconocimiento y respeto se hace dentro de la unidad de la nación y la indivisibilidad del territorio. Aclara que desarraigar la opresión y la discriminación sólo será posible si se reconocen en todos sus aspectos “la identidad y los derechos de los pueblos que la han habitado y la habitan, componentes de su realidad actual y protagonistas de su desarrollo, en todo sentido”; y en un plano más operativo las partes reconocen que todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas “demandan ser tratados por y con ellos”²³

Bajo estos parámetros, se reconoce la identidad de los pueblos indígenas con base en su descendencia directa de los Mayas, la raíz maya de sus idiomas, su propia cosmovisión y cultura basada en principios y estructuras de pensamiento Maya, a pesar de la pluralidad de las expresiones socioculturales en la actualidad.

Siguiendo esa línea, el AIDPI hace referencia a los idiomas indígenas; nombres, apellidos y toponimias, espiritualidad, templos, centros ceremoniales y lugares sagrados; traje indígena, ciencia y tecnología; reforma educativa, medios de comunicación masiva, reformas constitucionales, comunidades y autoridades indígenas locales; regionalización, participación a todos los niveles, derecho consuetudinario, y derechos relativos a tierra de los pueblos indígenas; temas en los que están inmersos una gran cantidad de derechos específicos y colectivos de los pueblos indígenas.

Para concretar el reconocimiento y respeto de éstos derechos se estableció una serie de compromisos y acciones sustantivas, divididos en tres apartados:

²³ COMPAGUA. **Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas**. Editorial. Saqb'eMayab'Molaj. Año 1995. Guatemala. Pág. 7.

- a. Lucha contra la discriminación,
- b. Derechos culturales, y
- c. Derechos civiles, políticos, sociales y económicos.

Con el objetivo de erradicar la discriminación contra los pueblos indígenas, el gobierno de Guatemala por medio del AIDPI se comprometió a implementar acciones legislativas, de difusión, de institucionalidad, y de adecuación de la normativa nacional al marco internacional de Derechos Humanos.

En ese sentido se debía promover la tipificación de la discriminación étnica y el acoso sexual contra las mujeres indígenas como delitos; la derogatoria de toda ley y disposición discriminatoria, así como un proyecto de ley que incorporase las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial al Código Penal.

En el ámbito de la difusión, se comprometió a divulgar ampliamente los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de las mujeres²⁴ por medio de la educación, los medios de comunicación y cualquier otra instancia. A nivel de institucionalidad, se comprometió a crear defensorías indígenas, bufetes populares gratuitos en las municipalidades, y una defensoría de la mujer indígena.

Y a nivel del derecho internacional, a promover el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, concluir la ratificación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT, y la aprobación del proyecto de declaración de derechos de pueblos indígenas en las Naciones Unidas, en consulta con los pueblos indígenas.

Con relaciona los derechos culturales, se establecieron compromisos relativos a los

²⁴ El Gobierno se comprometió a divulgar y dar fiel cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



idiomas, los nombres, apellidos, y toponimias; a la espiritualidad, los templos, centros ceremoniales y lugares sagrados, el uso del traje, la ciencia y la tecnología; la educación (reforma educativa), y los medios de comunicación masivos, partiendo de que la cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca, y que en ese sentido “es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento y fomento de la cultura de los pueblos indígenas”.²⁵

En cuanto a los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, el AIDPI estableció el compromiso del gobierno de impulsar reformas constitucionales para caracterizar a la nación como multiétnica, multilingüe y pluricultural; reformar el Código Municipal para establecer la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones locales, así como otras medidas legislativas e institucionales en el mismo sentido, especialmente en el manejo de sus asuntos internos conforme a su propio derecho; y la regionalización de los servicios de educación, salud y cultura de los pueblos indígenas. Asimismo, un componente para la implementación del derecho consuetudinario.

Por otra parte, y de manera especial, se mandatan acciones en materia de tierra, regularización de la posesión comunal, el acceso a las tierras tradicionalmente utilizadas para subsistencia y actividades tradicionales, el derecho de participación en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en las tierras de pueblos indígenas; y el consentimiento para la implementación de proyectos de explotación de recursos naturales.

Asimismo, medidas para la conservación del medio ambiente, la suspensión de procesos de titulación supletoria por reclamos de pueblos indígenas, la provisión de tierras y el derecho de administración de acuerdo a su propio derecho.

Finalmente aparecen compromisos en la línea de incentivar el estudio del derecho agrario, la creación de juzgados para la resolución de conflictos de tierra, asistencia jurídica a las comunidades en materia de tierra, y la eliminación de la discriminación

²⁵Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. 1995. Pág. 12.



contra la mujer indígena en el acceso a la tierra, la vivienda y los créditos. Matriz de compromisos y acciones contenidas en el Acuerdo de Identidad de los Pueblos Indígenas

a. Lucha contra la discriminación legal y, de hecho

Se requiere el concurso en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos comenzando por un reconocimiento claro para todos, para ello crear Defensorías Indígenas e instalar Bufetes Populares en las municipalidades donde predominan comunidades indígenas.

En 1998, la Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia crea los Centros de Administración de Justicia –CAJ–: Santa Eulalia, Huehuetenango; Santiago Atitlán, Sololá; Ixchiguan, San Marcos; y Nebaj e Ixcán, Quiché. En los CAJ se instalan cinco Bufetes Populares. En 2001, el Instituto de la Defensa Pública Penal –IDPP– creó un Programa de Defensorías Indígenas. Hasta 2005 fue financiado por la cooperación internacional. Se crearon 10 defensorías indígenas. En 2005, mediante el Acuerdo 05-2005 del Consejo del IDPP, se institucionaliza la Coordinación de Enfoque Intercultural, y mediante el Acuerdo 08-2006 del mismo Consejo, se establecen las funciones de la Coordinación. Actualmente están contratados 15 abogados indígenas, y cada uno/una está asignado en igual número de sedes. Implementado 1998.

b. Tipificar la discriminación étnica como delito.

El Congreso de la República promulgó el Decreto No. 57- 2002, mediante el cual se tipificó la discriminación como delito, incorporando el artículo 202bis al Código Penal. Implementado en el año 2002. Derechos de la mujer indígena.

c. Crear una Defensoría de la Mujer Indígena.

En 1999 se creó la Defensoría de la Mujer Indígena – DEMI–, mediante el Acuerdo Gubernativo 525-99, adscrita originalmente a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos –COPREDEH–. Actualmente tiene base legal en el Acuerdo Gubernativo 483-



2001, que la define como dependencia de la Presidencia de la República, y con capacidad de gestión y ejecución administrativa.

Promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer.

La Defensoría de la Mujer indígena, creada mediante el Acuerdo 525-99, contempla dentro de sus funciones promover y desarrollar –en coordinación con otras entidades de Estado– acciones para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena. Asimismo, recibir y canalizar denuncias, y asesorar jurídicamente a las mujeres indígenas víctimas de todo tipo de violencia en su contra. Resultados de sus acciones –según lo que reporta su página web–: de enero a noviembre de 2015, se atendieron 2,899 casos. De ellos, más de 1,500 fueron casos de atención psicológica y en más de 3,000 casos se brindó atención jurídica (la página no especifica datos concretos).

d. Instrumentos internacionales

Impulsar la finalización de la adhesión y ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es ley de la República desde el 4 de junio de 1997. Promover la aprobación del Proyecto de Declaración sobre Derechos de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas. Guatemala ha suscrito y ratificado la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

e. Derechos culturales

Fortalecer la Academia de Lenguas Mayas y otras instancias semejantes para propiciar la valorización positiva de los idiomas indígenas y abrirles espacios en los medios sociales de comunicación y transmisión cultural.



Se otorga en usufructo la frecuencia del Canal 5 a la Academia de Lenguas Mayas. No cuenta con presupuesto, y tiene prohibición de pauta implementado en el año 2003. Promover el uso de los idiomas indígenas en el sistema educativo

En 2003 se aprobó la Ley de Idiomas Nacionales mediante Decreto No. 19-2003, la cual en su artículo 13 establece la promoción de los idiomas en el sistema educativo. El Consejo Nacional de Educación, creado mediante el Acuerdo Gubernativo 304-2008, ha diseñado Políticas Educativas que contemplan el uso de los idiomas indígenas en la educación.

Promover la utilización de los idiomas de los pueblos indígenas en la prestación de los servicios sociales del Estado. En la Ley de Idiomas Nacionales, establece en sus artículos 3 y 7, el uso de los idiomas en las instituciones del Estado.

Promover los programas de capacitación a jueces bilingües e intérpretes judiciales. Mediante el Acuerdo 112-2009 se creó la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial.

Esta instancia tiene a su cargo el servicio de intérpretes judiciales del Organismo Judicial, a quienes capacita. No existe un staff de jueces bilingües.

f. Templos, centros ceremoniales y lugares sagrados

Promover conjuntamente con organizaciones espirituales indígenas un reglamento del acceso a centros ceremoniales.

En el año 2011, el Ministerio de Cultura y Deportes emitió el Acuerdo Ministerial 981-2001, en el que regula el acceso a los lugares sagrados de los guías espirituales.

Con anterioridad se había emitido el Acuerdo Ministerial No. 525-2002, con fecha 15 de noviembre de 2002, y el Acuerdo Ministerial No. 42-2003, con fecha 31 de enero de 2003, los cuales quedaron derogados.



Crear una comisión integrada por representantes del Gobierno, organizaciones indígenas y guías espirituales indígenas, para definir los lugares sagrados y el régimen de preservación. Existe la Comisión Nacional de Lugares Sagrados.

g. Reforma educativa

Impulsar una reforma del sistema educativo, con las siguientes características:

- a. Descentralizada y regionalizada (lingüística y cultural).
- b. Participación activa de las familias (calendario escolar, currículo, nombramiento de maestros).
- c. Pluralidad educativa.
- d. Educación bilingüe e intercultural - Maestros bilingües, y funcionarios técnicos administrativos indígenas.
- e. Consulta y participación (representantes de comunidades y organizaciones indígenas).
- f. Presupuesto acorde.
- g. Educación superior.
- h. Becas y bolsas de estudio.
- i. Revisión de material didáctico.

1996-2000: se implementa el Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo –PRONADE–. En 1998 se crea la Reforma Educativa que implementaría los compromisos asumidos por el Gobierno en los Acuerdos de Paz. En 2003 se crea el Viceministerio de Educación Bilingüe Intercultural (Acuerdo Gubernativo 526-2003), cuyo fin es conocer “asuntos relacionados con la lengua, la cultura y la multietnicidad del país”. Bajo el marco anterior se elaboró un nuevo Currículo Nacional Base y se desarrolló una metodología de educación bilingüe intercultural con el fin de fortalecer los centros educativos.

En 2008 se crea la Comisión Nacional de Educación, cuyo rol es la elaboración de las políticas educativas. Ha elaborado las siguientes: - Cobertura - Calidad educativa - Participación en el proceso educativo - Educación Bilingüe Intercultural - Desarrollo



profesional del docente - Modernización/Descentralización/Desconcentración/ - Democratización del sistema educativo/currículo - Vida en democracia - Incremento del Presupuesto del MINEDUC. Derechos civiles, políticos, sociales y económicos.

Promover una reforma al Código Municipal para propiciar la participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones.

En el año 2002 se aprobó un nuevo Código Municipal (Decreto 12-2002), derogando en su totalidad el Decreto 55-88 del Congreso de la República. Se establecen mecanismos de participación de las comunidades indígenas; se reconoce el ejercicio de autoridad de las autoridades tradicionales de las comunidades; el derecho de organización propia, y de toma de decisiones según sus propios procedimientos, aunque generalmente circunscrito únicamente en el ámbito comunitario. Además, se estableció el mecanismo de consulta de comunidades y autoridades indígenas, y los efectos de la consulta. En el año 2010 se incorporan reformas al Código Municipal, en el cual aparece una relacionada con la creación de la Oficina Municipal de la Mujer (Decreto 22-2010).

Regionalizar la administración de los servicios educativos, de salud y de cultura de los pueblos indígenas. Se aprobó el Decreto Legislativo 14-2002, Ley General de Descentralización, y su Reglamento (Acuerdo Gubernativo 312-2002).

Promover reformas legales e institucionales que faciliten, normen y garanticen la participación de los pueblos indígenas en el proceso de toma de decisiones en los distintos niveles y ámbitos de la vida nacional.

Aprobación de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002) - Aprobación de un nuevo Código Municipal (Decreto 12-2002) -Aprobación de la Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002). Impulsar servicios de asesoría jurídica gratuita y dotación de intérpretes judiciales.

Creación de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial (Acuerdo 112-2009), que coordina la dotación de intérpretes judiciales.



Impulsar un programa permanente para jueces y agentes del Ministerio Público sobre cultura y rasgos de identidad de los pueblos indígenas.

En 2012, mediante Acuerdo de la Fiscal General, se creó el Departamento de Pueblos Indígenas en el Ministerio Público. Comenzó actividades un año después. Con apoyo de la cooperación internacional han implementado talleres para Fiscales en materia de derechos de los pueblos indígenas.

Estos han sido esporádicos. Actualmente están diseñando la Política del Ministerio Público sobre el acceso de los pueblos indígenas a la justicia, desde el enfoque de derechos humanos, con el apoyo de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Creación de la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial (Acuerdo 112-2009), que facilita temas vinculados con derechos de pueblos indígenas en la formación de jueces, a través de la Escuela de Estudios Judiciales.

h. Derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas

Adoptar y promover medidas para regularizar la posesión comunal de la tierra de las comunidades que carecen de títulos de propiedad, incluyendo la titulación de tierras municipales o nacionales de clara tradición comunal.

Se promulgó el Decreto Legislativo No.41-2005, Ley del Registro de Información Catastral. Aborda la tenencia de tierras comunales y sitios ceremoniales indígenas. Desde su creación, su labor se circunscribe a levantar el censo de los predios y determinar si son predios regulares o irregulares.

En septiembre de 2008, el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral (RIC) emite el Reglamento Específico para Reconocimiento y Declaración de Tierras Comunales (Peritaje cultural). El artículo 91 de la ley del RIC, establecía la creación de Tribunales Agrarios, fue declarado inconstitucional.

Las organizaciones indígenas y los pueblos deben renovar su disposición de implementar acciones en cumplimiento del AIDPI, con base en nuevas estrategias, donde la articulación conceptual y programática jueguen un rol esencial. La acción jurídica ha sido el mejor aprendizaje y la que mejores impactos ha generado, por lo que se debe intensificar y ampliar, usando la metodología de litigio estratégico.

3.3. Acuerdo Gubernativo Numero. 117-2014 creación de Gabinete de Pueblos Indígenas e Interculturalidad

Mediante este acuerdo fue creado el gabinete de pueblos indígenas e interculturalidad como un órgano consultivo y deliberativo de alto nivel dependiente de la presidencia de la republica con una temporalidad de diez años. Creado como un espacio para el abordaje integral de la política pública, sobre la representación de los pueblos indígenas al cual solo se eligió a tres representantes de cada pueblo frente a más de veinte representantes de instituciones estatales. Por lo que varias organizaciones indígenas y de la sociedad civil expresaron sobre la dimensión y alcance de este gabinete y la capacidad para aportar temas claves como la protección de sus tierras, territorios y el derecho a la consulta previa.

Un aspecto crucial de este acuerdo es reconocer y respetar las formas de organización propias de los pueblos indígenas y garantizar su participación política. Si bien hubo algunos avances a nivel local y regional, fueron autogestionados y no son respetadas por las instituciones del Estado que tienen presencia en esos espacios a través de procesos de coordinación y consulta con las autoridades indígenas. Igualmente, no se pudo identificar organizaciones de carácter nacional y canales a través de las cuales puedan movilizar sus demandas y ser gestores de cambios desde el Estado mismo.

Tanto las autoridades y funcionarios estatales como los representantes de los pueblos indígenas coincidieron en la necesidad de fortalecer la institucionalidad indígena dentro del apartado estatal.



CAPÍTULO IV

4. Las aspiraciones de los pueblos indígenas para lograr el control de sus propias instituciones y formas de vida como pueblo

Guatemala es un país con muchos elementos positivos, numerosos recursos, en especial la tierra, con una población espiritualmente rica en sus tradiciones prehispánicas y contemporáneas, que anhela la paz, la libertad, la igualdad, la justicia, la seguridad y la legalidad, fundamentado en la declaración del principios y valores contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es por ello que no es posible situar al ciudadano guatemalteco en el presente, si previamente no se ha ubicado en su pasado histórico, ya que en Guatemala se sitúa, un mundo precolombino, un mundo colonial y un mundo independiente razón por la cual es falsa y arbitraria una visión unilateral.

Conviene recordar las leyes de las indias, ya que se considera a los indígenas siervos a natura, personas miserables en tutela perpetua, seres inferiores, no es hasta las postrimerías del periodo colonial, que lo convierten en súbdito a la corona española, y en la independencia lo igualo al resto de ladinos.

Por otro lado, la encomienda fue oficialmente abolida en 1720, para el traslado de las autoridades coloniales a la nueva capital 1786. Durante el gobierno liberal, en 1876 los mandamientos sustituyen la encomienda.

La habilitación, peonaje por deuda, aparece en 1894 y Jorge Ubico en 1934 la transforma como símbolo de nuevos tiempos, en las leyes de vialidad y de vagancia, hasta la Constitución de 1945pretendió darle plenitud a la igualdad que se proclamaba a la población indígena.

Los gobiernos revolucionarios, dieron al indígena efectivos instrumentos, como la defensa de las comunidades y el estímulo del progreso, dentro de su propia cultura y lo



que es importante la ley de reforma agraria, a pesar que surgieron varias organizaciones tribales no se les permitió ninguna organización.

En 1985 se creó la actual Constitución Política de la República de Guatemala, entrando en vigor el año 1986, después de varios años de conflicto armado interno, retorna el primer grupo de refugiados por iniciativa del presidente Vinicio Cerezo, los presidentes centroamericanos firman la declaración de Esquipulas I, también la fundación de la Academia de Lenguas Maya de Guatemala, se crea la ley de Protección del Medio Ambiente, en la cumbre de Esquipulas II, se crea la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, es importante hacer mención que en los años de 1986 a 1990 se llevó a cabo el establecimiento de la Confederación Nacional Campesina, se crea un nuevo Código Municipal y la conferencia Episcopal emite carta pastoral Clamor por la Tierra, creando así la Comisión Nacional de Tierras.

Del año 1993 al 1996, se tiene como dato importante el premio Nobel de la paz otorgado a Rigoberta Menchú Tum, y entra en vigor el nuevo Código Procesal Penal, pero lo más importante en el año 1995 es la firma del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, la iglesia católica presentó su proyecto de recuperación de la memoria histórica y después de 34 años de conflicto armado hubo elecciones generales, y en el año 1996 el presidente Álvaro Arzú Irigoyen firma los acuerdos de paz.

En la actualidad la debilidad institucional en Guatemala es el hilo conductor que explica muchos de los problemas que afectan a la población indígena, la esperanza depositada por los pueblos indígenas en los Acuerdos de Paz se desvaneció ante la falta de compromiso del Estado, esto se debe al racismo estructural que se encuentra en la base de la desigualdad y la exclusión social, así como de las violaciones a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Aunque la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la existencia de los pueblos indígenas y se asume como sociedad multicultural, no obstante que el país ha ratificado los acuerdos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas; en la práctica, prevalece la brecha social, económica y política entre indígenas y no



indígenas. Los pueblos indígenas siguen rezagados en materia de salud, educación, empleos e ingresos.

4.1. Realidad jurídica indígena.

Todas las sociedades humanas cuentan con un conjunto de normas y una estructura propia, que rige la convivencia colectiva, así mismo es en el sistema indígena que regula la convivencia individual, comunitaria y social de las personas, de los pueblos, los cuales se fundamentan en su cultura y cosmovisión. A lo largo de la historia se ha interpretado la realidad de diferente manera y conforme a esa interpretación se ha creado soluciones de desarrollo para los habitantes.

Conviene recordar que el derecho nace en el seno de cada pueblo, producto de la vida social, sus formas de organización en los procesos de producción, actividades cotidianas, trabajos colectivos, para satisfacer las necesidades básicas de cada individuo y colectividad.

Sin distinción del sistema ideológico o la forma de organización de cada pueblo, existe un cuerpo normativo, basado en los principios, valores y creencias, que establece y regula el territorio, sociedad, autoridades, y para los pueblos indígenas se fundamenta en los movimientos cosmogónicos, naturales y sociales, es decir la forma de ver el mundo y la vida, intercambiando valores entre comunidades, preservándose, observándose y practicándose cuidadosamente, porque se relacionan con su libertad y dignidad, manteniendo su identidad cultural, filosófica, cosmovisión, espiritualidad, organización y autoridad.

Es por ello que los pueblos indígenas aspiran lograr el control de sus propias instituciones y formas de vida como pueblo, basados en los principios del equilibrio, la armonía, la unidad, la equidad, la complementariedad la interrelación en el orden, la justicia y el bienestar colectivo. Hay que destacar que los conflictos que se suscitan en las comunidades, se resuelven en su interior mediante su propio sistema; instituciones, procedimientos y autoridades.

Es fundamental establecer que el racismo y la discriminación en Guatemala, se da de forma estructural, social, político, económico, legal y religioso, que genera cambios en las costumbres y formas de vida. Integrando y aculturando a los pueblos indígenas a la cultura dominante.

Por lo tanto, los pueblos indígenas echan mano de sus tradiciones, valores, normas y procedimientos propios, con la esperanza de un futuro mejor, intentando enlazar de alguna manera el tiempo mítico de origen, aunque se acepte he incluso se desee el cambio sustancial en las formas de vida, formando la religión un papel determinante y trascendental, ya que la cosmovisión es la clave fundamental de la identidad indígena.

En el presente estudio, se estableció que los pueblos indígenas son los que más han desarrollado sus instituciones y mejor han reconocido las oportunidades para impulsar sus demandas y propuestas frente al Estado, especialmente con motivos de negociación de los Acuerdos de Paz. Sus demandas recogieron las aspiraciones de todos los pueblos indígenas en Guatemala, aunque han evolucionado según el contexto nacional e internacional.

A partir de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala emergieron algunas organizaciones del pueblo maya que desarrollaron iniciativas de incidencias frente al Estado, presentaron reclamos por violaciones a los derechos humanos, puesto que aún se vivía en medio del conflicto armado, las propuestas se vinculaban a la identidad y derechos culturales.

La discriminación, desigualdad y exclusión de los pueblos indígenas ha significado cargas valorativas negativas que lo han situado en una relación jerárquica de extrema desigualdad, por la falta de respeto y vigencia de los derechos humanos. Los problemas estructurales, creados desde la colonización dificultaron el camino para lograr el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos y la plena vigencia de sus derechos, aunque los Acuerdos de Paz son válidos y vigentes la discriminación va en incremento, por la desigualdad social y ahonda las condiciones de pobreza en la que se encuentra la población indígena.

La exclusión se observa en todas las esferas, incluyendo la propiedad de la tierra, el acceso a los servicios básicos, las condiciones laborales, el acceso a la economía formal, acceso a la justicia, la participación en la toma de decisiones y representación en sus propias instituciones y sus formas de vidas como pueblos.

El racismo, es un elemento que ha incidido y continúa incidiendo en las relaciones sociales para cerrar las profundas brechas históricas que dividen a Guatemala, será necesario un nuevo modelo de país, que incluya su pluralidad y las distintas visiones de desarrollo y bienestar.

Para ello se debe garantizar el respeto y la aplicación plena de los derechos de los pueblos indígenas, incorporando sus demandas en la agenda de país, permitiendo la gestión autónoma de su futuro como pueblos.

4.2. Región kaqchikel

El presente estudio se centró en la región del altiplano occidental de Guatemala específicamente en el municipio de Chimaltenango, departamento Chimaltenango, que cuenta con un área de 1,976 Km² con población Kaqchikel, que en el año 1462, se separó del dominio Quiché fundando su capital en Iximché, en donde los españoles fundaron la primera capital de Santiago de los Caballeros de Guatemala.

El departamento se encuentra situado en la región central de la República, dentro de la región prevalece el idioma Kaqchikel. Su historia se relaciona con el centro del poder Kaqchikel y posteriormente con el desarrollo del valle de la ciudad española.

Las comunidades cuentan con sus formas tradicionales de organización, de toma de decisión, de producción, de manejo y conservación de los bosques, del uso del agua, flora, fauna y la educación superior.

En las comunidades kaqchikeles se visualiza una lógica propia, que sustenta una cosmovisión muy particular en el que se pone en relieve el respeto a la madre tierra en

cada una de las practicas diarias, la solidaridad en cada manifestación de la vida, la búsqueda del bien común y del bienestar colectivo que se traduce al buen vivir.

La visión del buen vivir se fundamenta en la colectividad, el sentido de pertenencia y solidaridad, el control del tiempo, la participación en igualdad de condiciones, la convivencia, entre otros valores. Promueve el equilibrio interno y externo que es el indicador de la máxima felicidad y bienestar, no promueve la acumulación de riqueza a nivel individual, si no el bienestar familiar y comunitario.

Es por ello que el sistema de vida maya Kaqchikel se fundamenta en la identidad, valores culturales, conocimientos y practicas ancestrales, que fortalecen las condiciones para el buen vivir de las familias. Por lo que se aspira que las instituciones sean fortalecidas de acuerdo a sus formas tradicionales de organización, consulta, toma de decisiones, elección de autoridad, resolución de conflictos y valores culturales propios, al entender, promover y reivindicar el derecho, ya que hay otra forma de ver, entender y hacer.

4.3. Auxiliatura departamental de Chimaltenango Procuraduría de los Derechos Humanos

Los derechos humanos toman como base a los grupos de población indígena, que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población. Con el objetivo de empoderar a las personas (titulares de derechos) para que ejerzan sus derechos y fortalecer al Estado (garante de derechos), para que cumpla con sus deberes y obligaciones en relación a los derechos humanos.

A pesar de que Guatemala es signataria de convenios internacionales, los indicadores de situación de la población indígena evidencian la exclusión y discriminación que sufren los pueblos indígenas en el país, especialmente en Chimaltenango en donde no se han registrado demandas de los pueblos indígenas según información dada por el educador de auxiliatura Pablo Antonio Maldonado Silverio ya que solo se tiene registrado un caso de violación a los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2009 y que además fue

una denuncia de oficio tomada de el periódico Nuestro Diario en la página 28 de la sección deportes de fecha nueve de julio del año 2009, en donde se denuncia al club de fútbol de la liga mayor Comunicaciones, por realizar sus entrenamientos físicos en las ruinas de la ciudad de Iximché, ubicada en el municipio de Tecpán Guatemala, Chimaltenango, por la utilización de un centro ceremonial maya, para algo deportivo.²⁶

El contexto actual, evidencia la vigencia de un sistema estructural discriminatorio y excluyente favoreciendo al capitalismo que promueve la acumulación de la riqueza. En este marco existe un incipiente reconocimiento de parte de las instituciones del Estado, de los conocimientos y practicas indígenas que se realizaba en el lugar de Iximché.

4.4. Sede de la Defensoría de la Mujer Indígena de Chimaltenango

La Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI- defiende y promueve el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, para contribuir a erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena la cual, es una de las principales estrategias del Plan Nacional de Desarrollo: K'atun, Nuestra Guatemala 2032, en el que se reconoce las brechas de inequidad a que se han visto sometidos los pueblos indígenas principalmente las mujeres, mayas, garífunas y xinkas.

Por ello es importante el análisis de las estadísticas de las mujeres indígenas en Guatemala, ya que visibilizan la situación de desigualdad de las mujeres con respecto al resto de la población, servirá para que las instituciones fortalezcan sus acciones para contribuir a ir cerrando las brechas actuales entre mujeres indígenas y no indígenas y por género, con el fin de que logren un desarrollo integral donde les permita una vida productiva de conformidad con sus necesidades e intereses.

El enfoque de trabajo propuesto, es la atención y prevención de la violencia contra las mujeres indígenas, que ha tenido un impacto en el empoderamiento de sus derechos

²⁶Datos obtenidos de la auxiliatura de los Derechos Humanos de Chimaltenango, según el expediente que se encuentra en la sede central dela PDH bajo el numero DENUNCIA EXP. EIO 4559/2009/CHIMAL/EIO/GUA/CHIMAL.

específicos, habiéndose atendido en la sede de Chimaltenango por cada una de las áreas sustantivas de la Defensoría de la Mujer Indígena-DEMI- los siguiente:

1. Atención integral:

a. Atención social

La atención social, tiene como base garantizar la atención individual apropiada y pertinente al contexto social, cultural, económico y geográfico de las mujeres indígenas violentadas en sus derechos humanos. En la sede de Chimaltenango se presentaron 174 casos atendidos en su idioma, 13 queqchi, 158 quiché, dos awakateko y uno chalchiteko de 177 comunidades indígenas, de los cuales 175 son de descendencia maya, una xinca y una garífuna en el año 2018.²⁷

b. Atención jurídica

El área de atención jurídica brinda asesoría jurídica, procuración, auxilio y acompañamiento a los casos recibidos que conllevan una violación inminente a los derechos humanos en contra mujeres indígenas, judiciales y administrativas. En la sede de Chimaltenango se presentaron 82 casos de violencia contra la mujer en el año 2018.²⁸

c. Atención psicológica

La unidad psicológica brinda atención con pertinencia cultural dirigida a mujeres indígenas, a través de la re-energización y empoderamiento de su ser, abordando los efectos a nivel físico, emocional, conductual y cognitivo, de las violaciones a los derechos de las mujeres indígenas. La atención consiste en orientar y brindar terapia psicológica individual, de pareja, familiar y/o grupal, en base a la integración de las ciencias culturales

²⁷https://www.demi.gob.gt/informacion_publica/decreto101977/2019/8/diciembre/MEMORIA%20DE%20LABORES%20DEMI%202018. Pág. 25. Consultado 20/2/2019.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 21.

indígenas y occidentales y en la implementación de grupos de autoayuda para generar nuevas alternativas de solución a los conflictos emocionales. En la sede de Chimaltenango en el año 2018²⁹ se presentaron 98 casos de mujeres entre las edades de 15 a 36 años todas pertenecientes a los pueblos indígenas de descendencia maya, y uno xinca a recibir atención psicológica.

2. Educación:

- a. Empoderar a las mujeres indígenas en sus derechos para el ejercicio de su ciudadanía de forma activa, justa y equitativa según legislación en materia de derechos.
- b. Promover la formación y educación a mujeres indígenas a través de acciones de capacitación, talleres, charlas, conversatorios y diplomados, en temáticas relacionadas con los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas.

4.5. La religión como medio de control social

Una caracterización del papel actual de la Iglesia en Guatemala es que no puede obviar una mirada hacia su pasado reciente, para vislumbrar la línea de continuidad que definió su rol social, ya que la catequización fue, en tiempos coloniales, la más importante de las instituciones españolas destinadas a ejercer poder sobre las poblaciones indígenas, se trató de la sustitución de una religión y de una espiritualidad por otra, pero más allá de eso, se trató de la sustitución de una cosmovisión por otra. Sustitución que fue forzada y que contribuyó de una forma determinante al despojo histórico de los pueblos indígenas.

Es por ello que surge esta pregunta ¿Cuál debe ser el papel y actitud de la iglesia en un mundo de tanta injusticia social, tanta desigualdad, analfabetismo, desnutrición, tanta represión y asesinatos masivos? Y su importancia fundamental radica en el planteamiento de la transformación hacia una auténtica Pastoral Indígena (Tan solo por el hecho de reclamar el derecho que el hombre y la mujer tiene a la vida). Cabe recordar

²⁹ *Ibíd.* Pág. 30 y 31.



que la iglesia ha jugado un papel fundamental en la historia de Guatemala, ya que fue utilizado como medio pacífico de conquista, desde la llegada de Cristóbal Colón expresado al llegar a las Bahamas que: sus altezas los harían a todos cristianos y por ende los haría suyos.

El hecho de que hoy vivamos en una sociedad secular, es decir, en una donde la religión es un asunto personal e individual, hace que olvidemos que en siglos pasados todo giraba en torno a la idea de un Dios y ello moldeaba las conductas y formas sociales hasta en sus más mínimos detalles.

La Iglesia, como administradora del orden social, tenía un gran poder y estaba a la cabeza de una comunidad que supuestamente, se preparaba para el final de los tiempos, por lo que no debería extrañar que la huella de la evangelización sea perceptible incluso en el ordenamiento, ya que todos los pueblos hoy conocidos se crearon durante la época colonial.

En la actualidad nadie niega que la religión es un derecho fundamental del ser humano, habiendo personas que la consideran como primer derecho humano. Perciera mentira que la religión sigue siendo un elemento de opresión que ha llevado a confrontaciones bélicas en la historia. El factor religioso es un tema sensible que ha sido tomado como un instrumento de dominio desde la antigüedad.

Es por ello que al utilizar a la religión como medio de dominio o de control social, hace que la libertad religiosa haya sido absorbida entre la cuestión de poder, espiritual y temporal, lo que en el medio se llama Iglesia-Estado siendo reconocida en la Constitución Política de la República en su artículo 36 libertad de religión.

Como consecuencia del clamor del pueblo las iglesias unen sus fuerzas, para tener la fortaleza física y espiritual para compartir el amor de Cristo, representando la solidaridad hacia el prójimo, para desarrollar las cualidades cristianas en el mundo hostil, es aquí donde radica uno de los puntos fundamentales para la comprensión del papel de la Iglesia guatemalteca. La Iglesia en el terreno, a través de las pastorales, y la Iglesia como

institución jerárquica con un espacio de influencia política importante, se posicionó del lado de los pobres y de los indígenas.

Es por ello que surge el CONSEJO LATINOAMERICANO DE IGLESIAS (CLAI) por medio del cual se estableció la fraternidad entre cristianos, manteniendo una estrecha relación con la iglesia y el pueblo, y en Chimaltenango no es la excepción ya que el representante de la pastoral indígena es el reverendo padre Miguel Salanic de la Iglesia Episcopal Santiago de Jerusalén de Chimaltenango, quien dijo que “los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en el país, conservando todo o parte de sus instituciones distintivas y que además representan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria”.³⁰

Como representante de la pastoral indígena busca fortalecer y reconstruir, a las autoridades indígenas en perspectiva de la autodeterminación del pueblo, desde sus propios principios y que las instituciones sean entes legitimados para velar por el bienestar de los pueblos ante la agresión Estatal.

El papel como representante a nivel nacional de la pastoral indígena del CLAI es acompañar a los pueblos indígenas en su lucha para la defensa de la vida y búsqueda de su autodeterminación, como seres humanos creados a la semejanza del Creador y respetando su espiritualidad como forma de vida, para la construcción del hombre nuevo y una sociedad de justicia en armonía con la creación.

En otras palabras, denunciar los atropellos que sufren los pueblos originarios y la madre tierra, violación a los derechos humanos, como la migración forzada por el despojo al territorio por presencia de compañías mineras, entre los gobiernos de concesiones sin la consulta y consentimiento previo, libre e informado, impactos ambientales sociales, como la división en las comunidades, explotación sexual, racismo y marginación. Y para no seguir con la dinámica de explotación del conocimiento y sabiduría, ya que, a lo largo de

³⁰ Información proporcionada por el Rev. Miguel Ángel Salanic Ruiz, **Representante de la Pastoral Indígena**, CLAI. Iglesia Episcopal Santiago de Jerusalén Chimaltenango.



la historia de los pueblos indígenas, se ha notado que el rostro indígena se ha mercantilizado, usándose para fines de lucro incluso políticos para obtener el poder en las instituciones propias de los indígenas.

En conclusión la iglesia es un instrumento para el servicio de la población, pero existe desunión, sectarismo, egoísmo y falta de amor de unos a otros, manifestando una actitud de menosprecio, es por ello que el representante de la pastoral indígena, cuida que los pueblos indígenas tengan garantizada su autonomía y autodeterminación, como pueblos y así como nación, ya que cada pueblo tiene derecho de ser sujeto de su propia historia y la pastoral encara seriamente la afirmación y también teológicamente.

4.6. La educación superior indígena en Chimaltenango

El surgimiento y desarrollo del movimiento indígena ha coincidido con una coyuntura internacional favorable a la reivindicación de los pueblos. También se ha ganado espacios de participación política y se ha fortalecido las demandas por el ejercicio pleno de los derechos culturales, particularmente con el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado en México el 31 de marzo de 1995, dentro del marco de los Acuerdos de Paz.

En el contexto educativo, la riqueza étnica, cultural y lingüística de Guatemala demanda un mayor desarrollo de programas y proyectos que atiendan la diversidad, en particular, el nivel superior, ya que la enseñanza de la cultura de los pueblos indígenas se da por aislado en diferentes carreras tanto en la universidad estatal como las privadas, la presencia y estudio de los elementos mencionados en la educación superior no ha conducido al fortalecimiento que exigen las aspiraciones de los pueblos indígenas.

Por lo que la idea de crear la universidad maya se discutió en el seno de varias instituciones, incluido el Ministerio de Educación, y aunque no se consolidó, ya que no había marco de administración definida, no pertenecía al sector público, ni al sector privado. Y se discutía si tendrían contenidos indígenas o plurales, de los indígenas o para los indígenas.



El proceso de organización de las universidades mayas e indígenas en Guatemala es parte de la lucha de los pueblos indígenas a nivel mundial, por su empoderamiento étnico cultural, su autodeterminación, y en la esfera de su educación para un aporte a la descolonización y el pluralismo epistémico.

Y debido al crecimiento de la necesidad de recuperar, valorizar y consolidar la identidad cultural, pensamiento y cosmovisión de los pueblos indígenas nacieron muchas organizaciones principalmente en Chimaltenango la universidad maya kaqchikel.

La universidad maya´ kaqchikel inicia sus actividades académicas en el año 2014, en tres sedes académicas (Chi Xot-San Juan Comalapa, B´oko´-Chimaltenango cabecera departamental, Xenakoj-Santo Domingo Xenacoj, departamento de Sacatepéquez). Durante el 2016 se abren sedes en San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá.

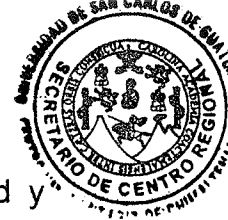
PaSu´m, Patzún departamento de Chimaltenango y ChwaTutuy, Chuarrancho, Departamento de Guatemala, y en 2017, en Chi Jay, San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, siete sedes en total. Actualmente funciona en cuatro departamentos del pueblo Kaqchikel; Chimaltenango, Sacatepéquez, Sololá y Guatemala.

a. Definición y naturaleza de la universidad maya´ kaqchikel

La UMK, es una institución con personalidad jurídica de naturaleza colectiva, y comunitaria, académica, de educación superior, fundada por el Pueblo Maya Kaqchikel, con principios y valores de la Civilización Maya. Es una entidad sin fines de lucro, ni de naturaleza político partidista.

b. Justificación de la universidad maya´ kaqchikel

La Maya´ Kaqchikel Nimatijob´äl, recoge las cosmovisiones, principios y modelos de aprendizaje, de la civilización maya, un aporte científico y tecnológico de los pueblos indígenas al sistema educativo superior. Llena una necesidad y un derecho del pueblo



maya, según los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

c. Misión de la universidad maya´ kaqchikel

Hacer docencia, investigación e incidencia para rescatar, sistematizar, validar y divulgar la ciencia y filosofía Maya kaqchikel, (para la dignidad humana y ambiental) con el fin de lograr mejores condiciones de vida, desde las comunidades hasta la humanidad.

d. Visión de la universidad maya´ kaqchikel

Ser la universidad del pueblo Maya´ Kaqchikel que proyecte su ciencia y filosofía a la humanidad.

e. Fines de la UMK

1. Fomentar el estudio de la dinámica de desarrollo integral de la sociedad, mediante la recopilación, sistematización, validación, investigación, generación y adaptación de nuevos conocimientos y difusión de los saberes ancestrales de los pueblos.
2. Formar profesionales con solidez técnica, científica, metodológica y de autoformación, con visión intercultural, pluricultural, con pensamiento crítico desde la ciencia y filosofía maya que impulsen prácticas del buen vivir con equidad social, étnica y de género.
3. Promover el estudio, conocimiento y difusión de la cultura, ciencia y tecnología maya, entre ellos: idioma, indumentaria, sistemas de salud, sistemas jurídicos, gastronomía, epigrafía, cosmovisión, matemática, astronomía, ingeniería, agricultura, relación con la Madre Naturaleza.

f. Organización de la universidad maya´ kaqchikel

La Maya´ Kaqchikel Nimatijob´ál tiene la cobertura legal de la Alianza de Autoridades Ancestrales Ajpop Tinamit Oxlajuj Imox, Autoridades Indígenas del departamento de



Sololá y de las Autoridad Indígena Ancestral "Rtun Tinamit del municipio de Chuarrancho, departamento de Guatemala. Su autoridad máxima es el Concejo Superior Universitario, participan en éste espacio Coordinadores de Sedes y de Unidades. Directores de carreras.

Tiene el aval académico de sus programas de estudios a nivel de licenciatura y de posgrados, en el marco del convenio de cooperación recíproca para el desarrollo académico suscrito con la Universidad Evangélica Nicaragüense "Martin Luther King" y la Universidad Autónoma Indígena de México UAIM.

Tiene convenios de cooperación con:

- a. Universidad Central" Marta Abreu" de las Villas, Santa Clara, Cuba.
- b. Instituto de Antropología de La Habana, Cuba.
- c. La Casa de Las Américas de La Habana, Cuba.
- d. Universidad Regional de Blumenau (FURB) Blumenau, Santa Catarina, Brasil.
- e. Plataforma de Universidades Qonakuy.
- f. Miembro de la Red de Universidades Indígenas de América Latina
- g. ReAct Latinoamérica

El rector Dr. Vitalino Similox Salazar dijo: que la universidad maya´ kaqchikel describe la experiencia académica colectiva de la maya´ kaqchikel en el proceso de aprendizaje e investigación desde la ciencia y filosofía maya, en el contexto del pueblo maya kaqchikel y desde una práctica de colonial y pluralismo epistémico.

Un aporte para los espacios de reflexión, discusión y análisis en vinculación recíproca con otras experiencias de investigación y como propuesta de idea hacia una pluralidad epistemológica, como desafío en la producción de nuevos conocimientos científicos por y para y los pueblos indígenas.

Un ejercicio académico para liberar política, cultural, epistemológica y metodológicamente a nuestro pueblo, cultura y centro de educación superior, y para

relacionar humanidad, madre tierra y universo como fuente de nuestra formación académica.³¹

La constitución ha sido una lucha constante, ya que las leyes de Guatemala no lo permiten y se exige que tenga una infraestructura física, y ellos aplican la filosofía que la universidad lo hacen las personas y no las instalaciones, se insiste que hay otra forma de enseñar, haciendo la educación desde la práctica basado en las estructuras de valores, la identidad cultural, para formar profesionales que presten un servicio al pueblo y no tanto como para conseguir un empleo.

Es por ello que las autoridades ancestrales fundan a la maya´ kaqchikel, porque creen que la educación superior es entendida como el estudio sistemático sobre desarrollo del territorio, gestión de recursos y preservación del medio ambiente e historia y cultura maya, con investigaciones alimentadas con la sabiduría y experiencia de las comunidades y a sus autoridades ancestrales

Se toma en cuenta la visión de la historia desde los pueblos indígenas, para efecto se realiza el ejercicio de reconstruir la historia del pueblo maya´ kaqchikel, interpretada desde la cosmovisión propia. Su aval académico lo realiza la universidad evangélica nicaragüense Martin Luther King y Universidad Autónoma Indígena de México UAIM y con el respaldo legal de autoridad indígena de Chuarrancho y Sololá.

En conclusión, el proceso de colonizador del ser, del saber y del hacer, no es suficiente en el marco de la educación, en el proceso de aprendizaje investigación, se complementa con el desmantelamiento de los sistemas políticos, económicos, sociales, culturales y mentales, de la colonia que aun imperan. Descolonizar los territorios, mediante la autogestión, la autodeterminación y del ser. Superar muchas creencias y valores que impiden el encuentro con la naturaleza, con la tierra como la única fuerza productiva, junto con el agua, los minerales, los hidrocarburos y la energía en general.

³¹ Información proporcionada por el Dr. Vitalino Similox Salazar, Rector de la Universidad Maya Kaqchikel, Chimaltenango, Doctor en ciencias políticas y sociología.



Los seres humanos, no producen o crean, sino cultivan y crían. Los seres humanos no son productores, conquistadores, transformadores, sino cuidadores, cultivadores y mediadores de la naturaleza, es por ello que los pueblos indígenas aspiran al control de sus propias instituciones y sus formas de vida como pueblo.

4.7. Las principales demandas de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas y sus movimientos han podido construir un tejido político social alrededor de las demandas principales y coyunturales que han dinamizado en unos más y en otros menos.

Las demandas históricas de los pueblos indígenas:

- a. Tierra y territorio
- b. Sistema de salud indígena
- c. Sistema de educación indígena
- d. Sistema económico indígena
- e. Sistema de justicia indígena
- f. Sistema religioso
- g. Autonomía y libre determinación

Estas demandas están encaminadas a la búsqueda de una mejor justicia que solo puede concebirse territorialmente como una relación interna, descansando en la trilogía: redistribución, reconocimiento y representación, ya que no solo busca la inclusión indígena dentro de cierta institucionalidad, si no la transformación de esa institucionalidad para el cambio de relaciones de poder.

Más allá de la demanda multicultural, multiétnica y multilingüe exigen la construcción del Estado plurinacional que reconozcan el auto gobierno como parte del derecho a la autonomía y libre determinación para el control de sus propias instituciones y formas de vida como pueblos.



En el ámbito cultural, material y político institucional, se debe promover los aportes e intercambios que propicien un enriquecimiento de la sociedad guatemalteca.

Ámbito material

- a. Reconocimientos como pueblos con características específicas y diferenciadas.
- b. Educación bilingüe e intercultural.
- c. Idiomas indígenas
- d. Espiritualidad y acceso a lugares sagrados.

Ámbito material

- a. Derecho al desarrollo humano integral con identidad.
- b. Derechos materiales sobre el territorio / recursos naturales
- c. Tenencia de la tierra
- d. Demandas respecto la producción y comercialización de los productos agrícolas.

Ámbito político institucional

- a. Adecuación de la Constitución Política de la República de Guatemala y todas las leyes a la realidad multiétnica y pluricultural de Guatemala.
- b. Mecanismos para el Acceso efectivo al poder civil local, regional y nacional
- c. Autonomía y autodeterminación.
- d. Reestructuración de la actual división política administrativa del país sobre la base de los límites lingüísticos y étnicos para dar lugar a las regiones étnicas.
- e. Reconocimiento del sistema jurídico indígena.

Es papel del Estado apoyar dicho desarrollo eliminando los obstáculos en el ejercicio de estos derechos tomando las medidas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el desarrollo, en todos los ámbitos asegurando la participación indígena mediante sus organismos e instituciones propias.



Las organizaciones de los pueblos indígenas fueron surgiendo, para cubrir las diferentes necesidades y se conformaron según su área de experiencia de cada organización, su método principal es poner en práctica la participación y consulta comunitaria de los pueblos para definir y aprobar lineamientos de trabajo, para contribuir a las políticas generales de los pueblos indígenas y los derechos humanos.

Las instituciones son instrumentos de las comunidades para promover denuncias y defender los derechos de los pueblos, con el objetivo de reestablecer la armonía y volver al equilibrio mediante la negociación, consenso y conciliación con sus propias formas de vida como pueblos.

Es por ello que se pudo constatar que a la población indígena se le ha excluido marginado de las decisiones, normas, leyes, beneficios económicos, políticos, sociales, culturales, educativos, jurídicos del Estado, ya que previo a la formación del Estado actual los pueblos poseían sus propios gobiernos, su propio sistema político, sociales, culturales, educativos y artísticos, ocupaban sus tierras con plenos poderes, además de mantener una relación estrecha con la naturaleza, basada en su filosofía, creencia y práctica ceremonial religiosa-espiritual, el estudio ha analizado la participación de los pueblos indígenas en sus instituciones y sus formas de vida como pueblo percibiendo que en la mayoría de las instituciones la población indígena ha servido como ventanillas para la atención de los problemas y que se ha utilizado el rostro indígena para fines de lucro.

Es por ello que los pueblos indígenas siguen en la lucha para la defensa de la vida y búsqueda de su autodeterminación y autonomía, el pueblo kaqchikel es el que más ha desarrollado sus expresiones organizativas y mejor ha estructurado sus demandas ante el Estado con el funcionamiento de la Universidad Maya, concretándose como cambio institucional y social que proporciona reconocimiento y respeto entre los diversos pueblos que habitan Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Hay un cambio de actitud hacia varios elementos culturales de la identidad maya que previamente eran asociados con inferioridad o atraso y que ahora son vistos como signos de legitimidad y de autenticidad; de “dialectos” se pasa a “idiomas mayas”; de “idolatría” a “espiritualidad maya”; de “brujos” a “guías espirituales”.

Los legisladores en la actualidad tienen pleno conocimiento y conciencia que al momento de crear leyes no pueden dejar por un lado el derecho consuetudinario debido a la diversidad cultural que hay en el país, teniendo en cuenta lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y basándose en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en el punto cuarto de los Derechos Civiles, Políticos, Sociales y Económicos literal E, que trata sobre el Derecho Consuetudinario párrafo tres donde establece que para fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades indígenas se debe promover el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas, el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus formas de vida.

Se puede observar que en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígena se expresa el reconocimiento a las identidades Xinca y Garífuna como distintivas y diferenciadas. De esta manera el multiculturalismo facilita que la cultura y la identidad se constituyan en ejes de derechos y deberes políticos. Es por ello que los pueblos indígenas demandan que todos los asuntos de interés directo sean tratados por ellos, ya que varios instrumentos nacionales e internacionales, han reconocido las aspiraciones de los pueblos indígenas para lograr el control de sus propias instituciones y formas de vida como pueblos.

La aplicación de la justicia maya resulta ser más efectiva que la aplicación de la justicia convencional pues es difícil observar que alguien sancionado por la justicia maya vuelva a delinquir, contrario a lo que sucede con la justicia convencional dado el caso que hay personas que tienen varios ingresos y egresos de las cárceles volviéndose esta situación en un ciclo vicioso.



RECOMENDACIONES

Existe la necesidad de construir una mayor unidad y solidaridad para luchar contra la discriminación, la desigualdad y la exclusión de los pueblos indígenas en todas sus formas.

Por lo que se debe acompañar a los pueblos indígenas en sus luchas para la defensa de la vida y búsqueda de su autodeterminación como seres humanos, respetando su espiritualidad como forma de vida y el control de sus propias instituciones.

También acompañar de forma seria y responsable el accionar de los pueblos, contribuyendo a la construcción de la justicia climática como principio de los pueblos.

No seguir con la dinámica de explotación de su conocimiento y sabiduría, a lo largo de la historia de los pueblos indígenas, ya que se nota como el rostro indígena se mercantiliza, siendo usado para fines de lucro o para obtener el poder.

Y exigir al gobierno, el cumplimiento de leyes y tratados internacionales que protegen los derechos de los pueblos originarios y sus territorios respetando y promoviendo su identidad, cosmovisión y forma de organización.

Si bien es cierto que hay tratados internacionales que protegen y resguardan los derechos de los pueblos indígenas el Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo debe dar prioridad en crear leyes más apegadas a las costumbres de los pueblos indígenas donde incluya pluralidad y las distintas visiones de desarrollo y bienestar.

Por lo que es necesario que en el Congreso de la República exista un porcentaje de parlamentarios del sector indígena que estén velando por los intereses de sus respectivos pueblos permitiendo una participación real y así consolidar la democracia integral, porque cuando un pueblo conoce su historia asume su identidad y tiene derecho a decidir su futuro.



BIBLIOGRAFÍA

BLAS, Ana Lucía. **Instituciones públicas para atender a la población indígena.** Ed. ASIES. Guatemala. 2014.

BENDIX Reinhar. **Max Weber.** Ed. Amorrortu. Buenos Aires. Argentina 2000.

COMPAGUA. **Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.** Editorial. Saq'b'eMayab'Moloj. Guatemala. 1995.

DEFENSORIA INDIGENA. **WAJXAQIB'NO'J, Una visión global del sistema jurídico maya** Ed. Maya Na'oj. 2ª ed. 2006.

GINER, Salvador, **Diccionario de sociología.** Madrid: España. Ed. Alianza S.A. 1998.

https://www.demi.gob.gt/informacion_publica/decreto101977/2019/8/diciembre/MEMORIA%20DE%20LABORES%20DEMI%202018. Pág. 25. Consultado 20/2/2019.

https://es.wikipedia.org/wiki/Secretar%C3%ADa_de_la_Paz_de_la_Presidencia_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala. 6/04/2021

<https://lahora.gt/ejecutivo-elimina-la-sepaz-saa-y-coprekeh-seran-sustituidas-por-la-copadeh/>. 06/04/2021

HERNÁNDEZ, Isabel. **Autonomía o ciudadanía incompleta: el pueblo mapuche en Chile y Argentina.** Ed. Naciones Unidas. Chile. 2003.

MARTIN BARO, Ignacio. **Sistema grupo y poder sociología central desde Centroamérica.** Editorial UCA. El Salvador. 1996.

PAPADÓPOLO, Midori. **El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas, Serie jurídica.** Ed. URL. (s. l. i). (s. f).



QUIROA PERALTA, Amalia Yohana. Tesis consulta de los pueblos indígenas conforme al Convenio 169 Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. (s.e). Guatemala. 2014.

SCHACK, Jon. De indígena a maya, identidades indígenas de Guatemala y Chiapas. Revista de estudio interétnicos. Editorial Magna Tierra No. 16. Guatemala. Año 10.

SIMILOX SALAZAR, Vitalino. La participación y representación política de los pueblos mayas. Ed. RukemikNa'ojil. Guatemala. 1ª ed. 2005.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. MINUGUA. Ed. NawalWuj. Guatemala. 1997.

Convenio interinstitucional para la optimización de la Investigación Criminal. Ministerio Público y Fiscalía General de la República de Guatemala. 11 de julio de 2002.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Nacionales. Unidas. Diciembre 10 de 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. Decreto Número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.

Convenio. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.